

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2019-00266-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito remitido por la apoderada de los demandados señores LUIS ALFONSO, WILSON, JOSE LEONARDO Y MARTHA LILIANA BUITRAGO MORALES, con el fin de que se tengan a los mismos notificados por conducta concluyente, conforme a los poderes que los antes demandados, le hubiesen conferido y que obran en el expediente digital (Anotación 02). Sírvasse proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede, y comoquiera que los señores LUIS ALFONSO, WILSON, JOSE LEONARDO Y MARTHA LILIANA BUITRAGO MORALES, en su condición de demandados dentro del presente trámite, confirieron poder a la abogada LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA, con Licencia Temporal No. 23.513 del CSJ y C.C. No. 1094967852, como principal y al abogado CESAR AUGUSTO LOPEZ VARELA con T.P. No. 47.750 del CSJ y C.C. No. 4422436, como suplente (Anotac.02), se tendrán a los mismos como notificados por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

SE RECONOCE personería a la abogada LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA, con Licencia Temporal No. 23.513 del CSJ y C.C. No. 1094967852, como principal y al abogado CESAR AUGUSTO LOPEZ VARELA con T.P. No. 47.750 del CSJ y C.C. No. 4422436, como suplente, para que representen a las señores LUIS ALFONSO, WILSON, JOSE LEONARDO Y MARTHA LILIANA BUITRAGO MORALES, en la presente causa judicial, en los términos del mandato conferido. Art. 75 y 77 CGP.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que los demandados obtengan copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en la demanda, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la contesten, vencidos los cuales comenzará a correrles el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2° del C.G. P.).

De otra parte, se observa que el abogado designado doctor SILVIO LEON CASTAÑO, para representar a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ, hasta la fecha no ha manifestado su aceptación como tampoco se ha notificado del auto admisorio de la demanda, es por lo que se REQUIERE al citado profesional, para que informe sobre su aceptación o no al cargo designado y proceda a notificarse de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

17/02/2021

Caf

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

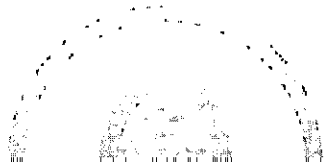
Código de verificación:

b06d0d1747eac964834544c97366523da04848ba78baf7fc0f8d1e701d1ec709

Documento generado en 17/02/2021 06:29:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



23
2

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA DE RADICACIÓN

63-001-31-05-003-2019-00266-00

Radicado y Organizado por: LUZ BEATRIZ ECHEVERRI OSORIO

Armenia Q. Agosto 9/2019

Pasa a Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

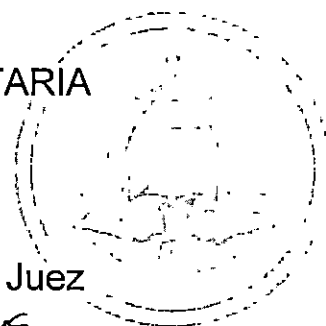
CONSTANCIA DE SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial

Pasa a despacho del señor Juez

Armenia Q. Agosto 9/2019



MS

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., _____ de dos mil diecinueve

Incidente de desacato. Radicado: 63001-31-05-003-2014-00118-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a despacho del señor Juez, escrito procedente de la NUEVA EPS (fl.77 a 83). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que antecede, se pone en conocimiento de la accionante, para lo que considere pertinente, la información suministrada por la accionada la NUEVA EPS (fl.77 a 83), en donde solicita que el Despacho se abstenga de continuar con el presente incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

MSV
29-07-2019

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Numero: _____
Notifico por ESTADO a las partes la providencia
anterior. Hoy: _____ de 2019.

María Cielo Álzate Franco
Secretaria

24
3

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Septiembre VEINTA de dos mil diecinueve Auto No. 386

ORDINARIO LABORAL RADICACION No. 63-001-31-05-003-2019-00266-00

INFORME SECRETARIAL: En relación a la demanda de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C. P. L. y S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

Es necesario que complemente el capítulo de Fundamentos y Razones de Derecho. No es suficiente con enlistar las normas o citas jurisprudenciales que se pretendan hacer valer; para el efecto, deberá aducir el apoderado del demandante los motivos por los que considera que la normativa que enlistó en el capítulo que denominó "Fundamentos y Razones de Derecho", aplicable al contencioso, presentado de esta manera las RAZONES DE DERECHO, tal y como lo exige el numeral 8 del Artículo 25 del CPL y SS.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 28 del C.P.T y S.S. modificado por la ley 712 de 2001 artículo 15, **se devolverá la demanda para que sea subsanada y presentada nuevamente de manera integrada ante este mismo despacho dentro del término de cinco (5) días.**

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda de la referencia y sus anexos por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, **para que sea subsanada y presentada nuevamente de manera integrada, dentro del término de cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE


LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Luz Stella
24-09-2019

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

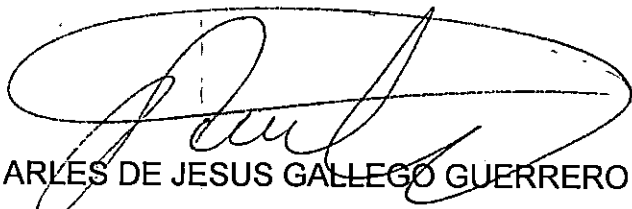
Notifico por ESTADO a las partes la
providencia anterior. # 153

Hoy 1 de oct. de 2019

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4

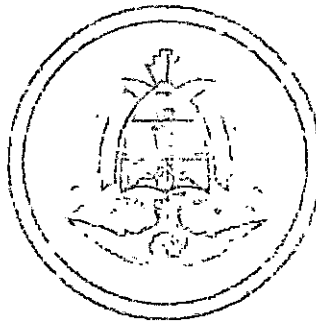
ACTA DE ENTREGA: 04 de octubre de 2019, se hace entrega al abogado
ARLES DE JESUS GALLEGU GUERRERO identificado con la cédula de
ciudadanía No. 7538211 y T.P. No. 300951 del C.S.J., de la demanda radicada
bajo el No. 630013105003-2019-00266-00, para que sea subsanada.



ARLES DE JESUS GALLEGU GUERRERO
Quien recibe

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



CONSTANCIA. La dejo en el sentido que el término de cinco (5) días, concedidos a la parte actora, para subsanar la demanda COMIENZA el 4 de Octubre de 2019, desde las 7:00 a.m VENCE. El 10 de los corrientes, a las 5:00 p.m.

Días inhábiles: 12 y 3 Octubre CESE DE ACTIVIDADES, 6 y 7 sábado y domingo

La Secretaria,



MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

2079-266

SEÑOR

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (reparto)

E. S. D.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
Recibido de: El Suscrito
Documento: Demanda Subsana
en Original y 6 fotocopias
Fecha: Original 24 fls + 6 copias
Armenia 24 OCT 2019
Recibido por: Diana Barbosa 3:38pm

REFERENTE: DEMANDA LABORAL PRIMERA INSTANCIA

ARLES DE JESUS GALLEGO GUERRERO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado de la señora, **FANDRY JOHANNA MUÑOZ LAGÚNA**, persona igualmente mayor y vecina de esta ciudad, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho demanda ordinaria laboral de primera instancia contra los herederos de la causante **ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ**. Para que mediante sentencia le sean cancelados los derechos laborales adquiridos en la relación laboral entre la causante y mi poderdante.

LUZ ELENA ROLDAN PÉREZ, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.477.445 de Armenia,

JOSE LEONARDO BUITRAGO MORALES, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.015.951 de Pereira Risaralda.

MARTHA LILIANA BUITRAGO MORALES, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 42.076.618 de Pereira Risaralda

LUIS ALFONSO BUITRAGO MORALES, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.885.231 de Armenia Quindío,

WILSON BUITRAGO MARIN, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.518.522. De Pereira Risaralda

Y demás herederos indeterminados que puedan aparecer en este proceso laboral de primera instancia, para que mediante el trámite legal correspondiente y a través de sentencia se profieran las condenas que indicaré en la parte petitoria teniendo en cuenta los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 10 de abril de 2012. Entre mi poderdante, la señora **FANDRY JOHANNA MUÑOZ LOPEZ**, y la señora **ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ**, domiciliada en esta ciudad, se suscribió un contrato verbal de trabajo a través del cual se vinculaba la primera para desempeñar el oficio de administradora de la finca el OASIS, del corregimiento el Caimo, vereda Marmato, del municipio de Armenia Quindío.

SEGUNDO: Como salario se pactó la suma de un millón de pesos (\$ 1.00.000) pagaderos mensualmente cantidad que se mantuvo constante durante los últimos tres (3) meses.

TERCERO: la labor encomendada fue ejecutada por mi representada de manera personal, atendiendo las instrucciones de la empleadora, cumpliendo con el horario de trabajo que se iniciaba las 6 a.m. y se terminaba 6.30 p.m. sin que se llegare a presentar queja alguna o llamado de atención contra mi poderdante.

CUARTO: la relación contractual se mantuvo por un término de cinco (años 5 años) cuatro meses. (4 meses) se inicio el 10 de abril 2012 se terminó el 19 de agosto de 2017.

QUINTO: con fecha 19 de agosto de 2017. La señora ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ, decidió dar por terminada de manera unilateral sin justa causa el contrato laboral.

SEXTO: en el tiempo que duro la relación laboral la parte demandada nunca afilio a mi poderdante, a seguridad social, a salud ni a pensión solo le cancelaba mensualmente su salario de un millón de pesos, desconociendo los demás derechos adquiridos por mi poderdante consagrados en el C.S.T. Y S.S.

SEPTIMO: en vista que mi poderdante no tenía un contrato laboral escrito con la demandada, y corría el peligro de ser despedida de su trabajo, el 27 de marzo de 2017. Le solicito, una constancia laboral a su patrona ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ, a la que la parte demanda asedio, y le expidió una constancia laboral donde le manifestó la calidad de empleada que mi poderdante tenía con su patrona, la que firmo con su puño y letra y Nro. De cedula de ciudadanía, constancia que anexare a esta demanda como prueba de la relación laboral entre mi poderdante y la parte demandada.

OCTAVO: después de la terminación del contrato laboral, mi poderdante se dirigió a su patrona, ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ, con el fin de que le cancelara sus prestaciones sociales a las que tenía derecho por el tiempo laborado, de lo cual la parte demandada, llego a un acuerdo con mi poderdante, la demandada se comprometía a cancelarle lo que le debía con un apartamento en un proyecto de construcción que la parte demandada estaba iniciando, por este motivo y con la ilusión de tener una vivienda propia, mi poderdante no tomo acciones judiciales para cobrar sus prestaciones sociales a la parte demandad.

NOVENO: la señora ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ, falleció el día 17 de marzo de 2018. Como costa el certificado de difusión con serial 07390655 Expedido por la registradora nacional del estado civil de la ciudad de Armenia Quindío.

DECIMO: en el momento que la señora ALBA STELLA BUITRAGO dio por terminado el contrato laboral le prometió a mi poderdante un apartamento en

7 3

vez de las cesantías a las que tenía derecho en un conjunto que estaba construyendo.

DECIMO PRIMERO: apartamento que la señora ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ, nunca le entrego a mi poderdante a cambio de sus cesantías a las que tenía derecho.

DECIMO SEGUNDO: cesantías y derechos laborales que hasta la presente no le han sido cancelados a mi poderdante, por este motivo mi poderdante acude hasta su despacho para que se le protejan sus derechos laborales adquiridos en la relación laboral con la causante ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ.

DECIMO TERCERO: la parte demandada adeudaba a mi poderdante, sus prestaciones sociales y demás derechos laborales adquiridos en la relación laboral que tuvo una duración de cinco años (5) cuatro meses.

DECIMO CUARTO: la parte demandada adeuda a mi poderdante la Indemnización por despido unilateral sin justa causa de parte de la empleadora, relación laboral que se inició el día 10 de abril de 2012 y se terminó el 19 de agosto de 2017.

DECIMO QUINTO: Auxilio a las cesantías, causadas a partir del día 10 de abril de 2012 que se inició el contrato laboral y se terminó el día 19 de agosto de 2017 y tuvo una duración de cinco años (5) cuatro (4) meses. Artículo 249 de C. S. T.

DECIMO SESTO: Intereses sobre las cesantías: causadas a partir del día 10 de abril de 2012 que se inició el contrato laboral y se terminó el día 19 de agosto de 2017 y tuvo una duración de cinco años (5) cuatro (4) meses. Artículo 249 de C. S. T.

DECIMO SEPTIMO: Prima de servicios causadas a partir del día 10 de abril de 2012 que se inició el contrato laboral y se terminó el día 19 de agosto de 2017 y tuvo una duración de cinco años (5) cuatro (4) meses. Artículo 306 de C. S. T.

DECIMO OCTAVO: Vacaciones causadas a partir del día 10 de abril de 2012 que se inició el contrato laboral y se terminó el día 19 de agosto de 2017 y tuvo una duración de cinco años (5) cuatro (4) meses. Artículo 186 de C. S. T.

DECIMO NOVENO: Aportes a pensión causadas a partir del día 10 de abril de 2012 que se inició el contrato laboral y se terminó el día 19 de agosto de 2017 y tuvo una duración de cinco años (5) cuatro (4) meses. Artículo 13 de la ley 100/93.

VIGÉSIMO: debido al fallecimiento de la señora ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ, parte demandada, mi poderdante buscando una forma amigable, que le fueran cancelados sus derechos laborales, cito e hizo comparecer a la representante legal y administradora de la herencia, EMA PELAEZ FERNANDEZ, a audiencia de conciliación ante el ministerio del trabajo el día 4 de febrero de 2019, quien manifestó que no era la empleadora

ni la dueña de la finca, y no tenía facultades para conciliar en este proceso laboral.

VIGÉSIMO PRIMERO: mi poderdante en vista que no fue posible conciliar o llegar a un arreglo formal se dirigió al juzgado TERCERO DE FAMILIA, por intermedio de apoderado judicial, con el fin de saber quién era el administrador de la herencia o los herederos de la causante **ALBA STELLA BUITRAGO** causante, para cobrarles sus derechos laborales adquiridos durante la relación laboral entre la causante y la parte demandante. Juzgado que expidió copia de la apertura del proceso de sucesión.

VIGÉSIMO SEGUNDO: revisado el proceso de sucesión como consta en las copias expedidas por el juzgado tercero de familia, de la ciudad de Armenia.

La sucesión por falta de descendientes o ascendientes, la iniciaron los hermanos quienes aceptaron la herencia con el beneficio de inventario, ellos son:

LUZ ELENA ROLDAN PÉREZ, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.477.445 de Armenia Q, con domicilio en la ciudad de Armenia, en la carrera 16 No. 5N-61 apto 402. Edificio Madrigal de Armenia.

JOSE LEONARDO BUITRAGO MORALES, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.015.951 de Pereira Risaralda, domicilio y residencia en Dosquebradas Risaralda, conjunto residencial Bosques de la acuarela 4ª. Etapa Manzana. 5 No. 17.

MARTHA LILIANA BUITRAGO MORALES, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 42.076.618 de Pereira Risaralda, con domicilio y residencia en el municipio de Dosquebradas Risaralda, Barrio Campestre A Manzana. 17 casa 15.

LUIS ALFONSO BUITRAGO MORALES, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.885.231 de Armenia Quindío, con domicilio y residencia en el municipio de Dosquebradas Risaralda, barrio Campestre A Manzana. 17 casa 15.

WILSON BUITRAGO MARIN, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.518.522. De Pereira Risaralda, con domicilio y residencia en el municipio de Dosquebradas Risaralda, barrio Campestre A Manzana. 17 Casa 15.

VIGÉSIMO TERCERO: el proceso de sucesión de la causante **ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ**, que cursa en el juzgado tercero de familia de esta ciudad se encuentra en la etapa de notificación por emplazamiento a los herederos indeterminados.

PRETENCIONES

Con fundamentos en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al Señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como

apoderado de la parte demandante, y en cumplimiento de los trámites del proceso ordinario laboral de primera instancia, se declare.

PRIMERO: que entre la señora **ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ**, causante y mi poderdante la señora, **FANDRY JOHANNA MUÑOZ LAGÚNA**, existió un contrato de trabajo, el cual termino por causa imputable a la empleadora.

SEGUNDO: que se condene a la parte demandada a Pagar por concepto de cesantías, correspondiente al tiempo laborado, 5 años 4, meses discriminados así año a año.

Cesantías causadas del 10 de abril de 2012 al 10 de abril del 2013, un millón \$1.000.000. De pesos M/te.

Cesantías causadas del 10 de abril de 2013 al 10 de abril del 2014, un millón \$1.000.000. De pesos M/te.

Cesantías causadas del 10 de abril de 2014 al 10 de abril del 2015, un millón \$1.000.000. De pesos M/te.

Cesantías causadas del 10 de abril de 2015 al 10 de abril del 2016, un millón \$1.000.000. De pesos M/te.

Cesantías causadas del 10 de abril de 2016 al 10 de abril del 2017, un millón \$1.000.000. De pesos M/te.

Cesantías causadas del 10 de abril de 2017 al 19 de agosto del 2017. Treientos treinta y tres mil pesos M/te.

TOTAL \$ 5.333.000.

TERCERO: que se condene a la parte demandada a pagar por concepto de intereses a las cesantías, correspondiente al tiempo laborado, 5 años, 4 meses, discriminados así año a año.

Intereses a las cesantías causadas del día 10 de abril de 2012. al 10 de abril de 2013. La suma de ciento veinte mil pesos (\$ 120.000) M/TE.

Intereses a las cesantías causadas del día 10 de abril de 2013. Al 10 de abril de 2014. La suma de ciento veinte mil pesos (\$ 120.000) M/TE.

Intereses a las cesantías causadas del día 10 de abril de 2014. Al 10 de abril de 2015. La suma de ciento veinte mil pesos (\$ 120.000) M/TE.

Intereses a las cesantías causadas del día 10 de abril 2015. Al 10 de abril de 2016. La suma de ciento veinte mil pesos (\$ 120.000) M/TE.

Intereses a las cesantías causadas del día 10 de abril 2016; Al 10 de abril de 2017. La suma de ciento veinte mil pesos (\$ 120.000) M/TE.

Intereses a las cesantías causadas del día 10 de abril 2017. Al 19 de agosto de 2017. La suma de cuarenta y tres mil pesos (\$ 43.000) M/TE.

TOTAL \$ 643.000

CUARTO: que se condene a la parte demandada a pagar por concepto de **prima de servicio**, correspondiente al tiempo laborado, 5 años, 4 meses discriminados así año a año.

Prima de servicios, causadas del 10 de abril de 2012 al 10 de abril del 2013, un millón \$1.000.000. De pesos M/te.

Prima de servicios, causadas del 10 de abril de 2013 al 10 de abril del 2014, un millón \$1.000.000. De pesos M/te.

Prima de servicios, causadas del 10 de abril de 2014 al 10 de abril del 2015, un millón \$1.000.000. De pesos M/te.

Prima de servicios, causadas del 10 de abril de 2015 al 10 de abril del 2016, un millón \$1.000.000. De pesos M/te.

Prima de servicios, causadas del 10 de abril de 2016 al 10 de abril del 2017, un millón \$1.000.000. De pesos M/te.

Prima de servicios, causadas del 10 de abril de 2017 al 19 de agosto del 2017. Trecientos treinta y tres mil pesos M/te.

TOTAL \$ 5.333.000.

QUINTO: que se condene a la parte demandada a pagar por concepto de **vacaciones**, correspondiente al tiempo laborado, 5 años, 4 meses, discriminados así. Año a año.

Causadas del día 10 de abril del 2012 al 10 de abril de 2013. Quinientos mil pesos (\$ 500.000) M/te.

Causadas del día 10 de abril del 2013. Al 10 de abril de 2014. Quinientos mil pesos (\$ 500.000) M/te.

Causadas del día 10 de abril del 2014. Al 10 de abril de 2015. Quinientos mil pesos (\$ 500.000) M/te.

Causadas del día 10 de abril del 2015 al 10 de abril de 2016. Quinientos mil pesos (\$ 500.000) M/te.

Causadas del día 10 de abril del 2016 al 10 de abril de 2017. Quinientos mil pesos (\$ 500.000) M/te.

Causadas del día 10 de abril del 2017 al 10 de agosto de 2017. Ciento setenta y nueve mil pesos (\$ 179.000) M/te

TOTAL \$ 17.872.000

SEXTO: que se condene a la parte demandada a pagar a mi defendida, por concepto de indemnización como consecuencia de la terminación unilateral del

contrato laboral por parte de la empleadora sin justa causa como lo consagra el artículo 64 del C. S. T. discriminada. Año a año así.

Del 10 de abril del 2012 al 10 de abril del 2013 del primer año treinta días de salario como lo consagra el art 64 del C. S. T. un millón de pesos (\$ 1.000.000)

Del 10 de abril del 2013 al 10 de abril del 2014 del segundo años veinte días de salario como lo consagra el art 64 del C. S. T. seiscientos sesenta y seis mil pesos (\$ 666.000) M/te.

Del 10 de abril del 2014 al 10 de abril del 2015 del tercer año veinte días de salario como lo consagra el art 64 del C. S. T. seiscientos sesenta y seis mil pesos (\$ 666.000) M/te.

Del 10 de abril del 2015 al 10 de abril del 2016 del cuarto años veinte días de salario como lo consagra el art 64 del C. S. T. seiscientos sesenta y seis mil pesos (\$666.000) M/te.

Del 10 de abril del 2016 al 10 de abril del 2017 del quinto años veinte días de salario como lo consagra el art 64 del C. S. T. seiscientos sesenta y seis mil pesos (\$ 666.000) M/te.

Del 10 de abril de 2017 al 19 de agosto del 2017 del de los últimos cuatro (4) meses laborados en el último fracción .7 días de salario como lo consagra el art 64 del C. S. T. doscientos veinte mil pesos (\$ 220.000) M/te.

TOTAL 3.884.000

SEPTIMO: que la parte demandada debe pagar a mi poderdante la sanción moratoria contemplada en el art 65 del código sustantivo del trabajo, por no haberse cancelado, a la terminación del contrato, las prestaciones sociales debidas a la trabajadora. La presente condena debe extenderse hasta el momento en que se haga efectivo el pago sus prestaciones sociales.

OCTAVO: le solicito señor juez que se condene a la parte demandada a la cancelación a col pensiones el cálculo actuarial, consagrado en el art 33 literal C. parágrafo uno (1) de la ley 100/93. Ya que mi poderdante FANDRY JOHANNA MUÑOZ LAGÚNA, laboro 5 años 4 meses, con la señora, ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ, causante, y durante la relación laboral no fue afiliada a seguridad social ni a pensión, por parte de la empleadora.

NOVENO: condenar en costas y agencias en derecho a los demandados en caso de oposición.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 9, 10, 13, 14, 21, 22, 24, 27, 37, 43, 55, 57, 59, 64, 65 y las demás concordantes del C. S. de T. Artículos 2, 25, 53 de nuestra Carta Política. C. P. del T.; y demás normas vigentes y concordantes sobre la materia.

1. Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, debe pagar al asalariado una indemnización.¹

2. Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte.

Pagos laborales que tienen carácter salarial. De acuerdo con los artículos 127 y 128 del Código Sustantivo del Trabajo, en su nueva versión, los criterios que permiten establecer si las sumas o especies dadas por el empleador al trabajador constituyen salario, son los siguientes:

a. El carácter retributivo u oneroso. El pago debe corresponder en forma directa a la prestación de un servicio, cualquiera que le fuere la forma o denominación que se adopte, como horas extras, bonificación habitual, comisiones, sobresueldos pagados por fuera de la nomina, etc.

b. El carácter de no gratuidad o liberalidad. Este principio guarda correlación con el anterior. En consecuencia, no constituyen salario los pagos que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador, como primas o bonificaciones ocasionales, y

c. El carácter de ingreso personal. Los pagos deben ingresar realmente al patrimonio del trabajador, enriqueciéndolo como dice la ley, de tal manera que con ese ingreso pueda subvenir a sus necesidades. No son salario, de acuerdo con este principio, los medios de transporte o los elementos de trabajo.

3. En el derecho laboral prima la realidad sobre las formalidades, además los derechos de carácter laboral son irrenunciables por ser de orden público, y por lo tanto cualquier cláusula convenio o estipulación, que tienda a romper con el presente principio se tiene por no escrito y por ende ineficaz, conforme al artículo 53 de la C.P y 43 del Código Sustantivo del Trabajo.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL RESPECTO DE LOS PAGOS CONSTITUTIVOS COMO FACTOR SALARIAL

Sentencia CSJ N. 5481 del 12 de febrero de 1993, reza "...en efecto, ni siquiera al legislador le está permitido contrariar la naturaleza de las cosas, y por lo mismo no podría disponer que un pago que retribuye la actividad del trabajador ya no sea salario..."

"...lo que no puede lógicamente hacerse, ni por el legislador ni por quienes celebran un convenio individual o colectivo de trabajo, es disponer que aquello que por esencia es salario, deje de serlo..."

¹ Artículo 65 C. S. Del T.

9
B

Sentencia Corte Constitucional N. 521 de 1995, prescribe lo siguiente: "...la regla general es que constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación o retribución directa y onerosa del servicio, y que ingresan real y efectivamente a su patrimonio, es decir, no a título gratuito o por mera liberalidad del empleador..."

"...Estima la Sala que es de la competencia del legislador, dentro de la libertad que tiene como conformador de la norma jurídica, determinar los elementos de la retribución directa del servicio dentro de la relación laboral subordinada, esto es, lo que constituye salario, con arreglo a los criterios y principios ya mencionados, lo cual le impide **desconocer** la primacía de la realidad sobre la forma y mudar arbitrariamente la naturaleza de las cosas, como sería quitarle la naturaleza de salario a lo que realmente tiene este carácter..."

Sentencia Corte Constitucional N. 710 de 1996, "... es necesario recordar que la definición de lo que es factor salarial, corresponde a la forma como se desarrolla el vínculo laboral, y no a la existencia de un texto legal o convencional que lo consagre o excluya como tal, pues *todo aquello que recibe el trabajador como contraprestación directa de su servicio, sin importar su denominación, es salario*. En esta materia, tal como lo establece el artículo 53 de la Constitución, la realidad prima sobre las formalidades pactadas por los sujetos que intervienen en la relación laboral. **Por tanto, si determinado pago no es considerado salario, a pesar de que por sus características es retribución directa del servicio prestado, el juez laboral, una vez analizadas las circunstancias propias del caso, hará la declaración correspondiente...**"

Sentencia Consejo de Estado N. 12465 del 05 de octubre de 2001. "...El Consejo de Estado ha precisado sobre el tema manifestando: "..., constituyen salario todos aquellos pagos que impliquen retribución del servicio, cualquiera sea la denominación que se adopte, cuyo pago se realice regularmente o en forma habitual y no constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador..."

Sentencia CSJ N. 22069 del 27 de septiembre de 2004, la Corte sanciona a los empleadores que excluyan de la base salarial, sumas que están ligadas en forma directa y proporcional al trabajo que mensualmente despliegue el trabajador, estipulando la sentencia lo siguiente:

"...luego, si como lo halló demostrado el propio juzgador, el pago realizado al accionante tenía todas las características del salario..."

"... independientemente de la denominación que se le diera, no podía excluirse como parte del salario retributivo del servicio, porque, tal cual lo señala el recurrente, esa naturaleza salarial proviene del artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, y no se le puede desconocer por lo dispuesto en el 128, puesto que él no permite restar el carácter salarial de cualquier pago al que se refieran los acuerdos celebrados por los contratantes, sino que procede sólo frente a algunos auxilios o beneficios. Pero en modo alguno puede aceptarse

que esa última normatividad incluya todos los conceptos o rubros, como las comisiones, que por su origen, quedan por fuera de la posibilidad que ofrece el mencionado artículo 128, de negar la incidencia salarial de determinados pagos en la liquidación de prestaciones sociales o de otras acreencias laborales...”

Sentencia CSJ N. 27235 del 10 de julio de 2006, “...No está demás advertir lo que tiene señalado, desde antaño, esta Sala, sobre que las partes no son enteramente libres en el momento de acordar las cláusulas de exclusión salarial previstas en el artículo 128 del CST; tales acuerdos no pueden desnaturalizar a su antojo aquellos estipendios que por ser una retribución directa de la prestación personal del servicio tienen el carácter de salario...”

Sentencia CSJ N.32657 del 27 de mayo de 2009, “...en tratándose de un pago al que la ley no le otorgue directamente la índole de salario, habrá que determinar si esa naturaleza se presenta por reunirse los elementos de que trata el artículo 127 de ese código y que identifican el salario...”

“...los elementos fácticos que le pudieran dar este carácter, de manera prioritaria, si realmente se trataba de un beneficio que retribuyera directamente el servicio o, de igual modo, la periodicidad y la regularidad en su pago, su finalidad y la forma como estaba concebido y el hecho de ingresar al patrimonio del trabajador, elementos que resultan ser determinantes al momento de establecer si una suma pagada al trabajador puede ser considerada constitutiva de salario en los términos de los artículos 127 y 128 del Código Sustantivo del Trabajo...”

Sentencia CSJ N. 35579 del 28 de julio de 2009, en la citada sentencia la Corte expresa que si bien el artículo 128 del CST contempla la posibilidad de que las partes convengan que ciertos pagos no constituyen salario, existen otros pagos o compensaciones directas del servicio prestado, sobre los cuales no resulta viable celebrar ese tipo de pactos o acuerdos.

Sentencia CSJ N. 30547 de 2009 “...“un elemento caracterizador del salario es que corresponda a un pago como contraprestación directa del servicio del trabajador, cuya forma o denominación puede adoptarse de diferentes formas, es decir, un salario fijo, o uno variable, o uno compuesto por una suma fija y otra variable, en dinero o en especie, así que cuando el pago que recibe el asalariado tiene como causa inmediata el servicio que éste presta, o sea su actividad en la labor desempeñada, será salario sin que las partes puedan convenir en sentido contrario, [...]. En estos casos, cualquier cláusula que las partes acuerden para restarle naturaleza salarial a los pagos que recibe el trabajador por esos conceptos, será ineficaz...”

Sentencia CSJ N. 35771 de 01 de febrero de 2011 “...Sobre la base de catalogar como retributiva del servicio o elemento salarial, “por el hecho de ser estable y permanente” y por ser “precisamente en razón del oficio desempeñado por el trabajador que la devengó”, la suma fija que mensualmente percibió el demandante, que contractualmente se definió como gastos de representación, el ad quem arguyó que “la circunstancia de que las partes en este caso hayan

denominado la suma en cuestión 'gastos de representación' en modo alguno excluye su índole salarial, pues sólo la finalidad real del pago, que no aparece acreditada en ningún medio de prueba, podría contrariar la evidencia acerca de su naturaleza retributiva.

A juicio del Tribunal, sólo la prueba de la destinación de la suma pagada a título de gastos de representación podría dar al traste con su índole salarial. O sea, sólo en la medida en que se demuestre que tal pago se corresponda con el destino propio de los gastos de representación, se derruiría su naturaleza de salario.

De manera que la "finalidad real del pago", cuya demostración echó de menos el juzgador, viene referida a la suma que percibió el demandante a título de gastos de representación, en el sentido de que mientras no se acredite que, efectivamente, equivalen a lo que el empleado recibe, en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, lo recibido por el demandante por tal concepto tiene naturaleza salarial...

Sentencia CSJ N. 37037 de 2011, "...No está demás advertir lo que tiene señalado, desde antaño, esta Sala, sobre que las partes no son enteramente libres en el momento de acordar las cláusulas de exclusión salarial previstas en el artículo 128 del CST; tales acuerdos no pueden desnaturalizar a su antojo aquellos estipendios que por ser una retribución directa de la prestación personal del servicio tienen el carácter de salario..."

PROTECCIÓN DEL DERECHO LABORAL SOBRE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES ESTIPULADAS EN LA RELACIÓN LABORAL

Sentencia Constitucional 016 de 1998 "...el contrato de trabajo, que como se dijo es la fuente de la relación laboral, cumple una función reguladora complementaria de las condiciones establecidas en la Constitución y en la ley, condiciones que las partes no están en capacidad de transgredir, empeorar o desconocer, pues ello implicaría la nulidad de sus cláusulas. El acuerdo de voluntades que precede la celebración de un contrato laboral, está afectado por "...la existencia de una extensa regulación "heterónoma" (leyes, reglamentos, convenios colectivos) que se superponen a la pura autonomía de la voluntad de las partes..."

"...Ello, desde luego, se traduce en una restricción al ejercicio de la autonomía individual, restricción que acota el alcance de un acuerdo de voluntades cuando se trata de definir las condiciones en las que se desarrollará una relación laboral, pues tales condiciones estarán supeditadas a la normativa constitucional y legal que rige esa materia específica, la cual presenta como uno de sus objetivos esenciales, brindarle protección al trabajador y tutelar sus intereses, dado que lo reconoce como la parte vulnerable de la relación..."

PRUEBAS

Le solicito señor juez practicar como pruebas las siguientes

DOCUMENTALES

PRIMERO: COPIA: de solicitud de conciliación que mi poderdante hizo, ante el Ministerio del trabajo y seguridad social, don cito a la señora, EMA PELAEZ FERNANDEZ, administradora y representante de los bienes de la causante ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ, causante.

SEGUNDO: COPIA audiencia de conciliación fallida, celebrada por las partes ante el ministerio del trabajo y seguridad social.

TERCERO: COPIA: del Auto del juzgado tercero de familia en oralidad de fecha 18 de febrero de 2019. **Proceso con radicado N° 2019-00046.** que dio apertura de la sucesión de la causante ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ.

CUARTO: adjunto copia de documento original denominado certificado laboral expedido y firmada por señora, **ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ**, de fecha 27 de marzo de 2017, quien manifiesta la existencia del contrato laboral y las labores que cumplía mi poderdante como empleada y administradora de la finca el **OASIS**.

QUINTO: COPIA: certificado de defunción de la causante **ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ**.

SEXTO: COPIA: registro civil de nacimiento de la causante **ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ**.

SEPTIMO: le solicito señor juez oficiar al juzgado tercero de familia, donde se adelanta el proceso de sucesión de la causante ALBA STELLA BUITRAGO y solicitar las siguientes pruebas documentales que se encuentra en el proceso con radicado No 2019 – 00046. Que se hacen necesaria como material probatorio en este proceso. Copias a cargo de la parte solicitante.

Copia: del periódico en que se hizo el emplazamiento de los herederos indeterminados.

Copia: Auto que reconoció los herederos de la causante.

Copia: auto emplazamiento herederos indeterminados. Le solicito señor juez darles valor probatorio a estas pruebas en este proceso.

TESTIMONIALES

PRIMERO: declaración de parte: ruego citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, a las partes demandadas herederos de la causante ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ.

13
77

LUZ ELENA ROLDAN PÉREZ, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.477.445 de Armenia Q, con domicilio en la ciudad de Armenia, en la carrera 16 No. 5N-61 apto 402. Edificio Madrigal de Armenia.

JOSE LEONARDO BUITRAGO MORALES, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.015.951 de Pereira Risaralda, domicilio y residencia en Dosquebradas Risaralda, conjunto residencial Bosques de la acuarela 4ª. Etapa Manzana. 5 No. 17.

MARTHA LILIANA BUITRAGO MORALES, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 42.076.618 de Pereira Risaralda, con domicilio y residencia en el municipio de Dosquebradas Risaralda, Barrio Campestre A Manzana. 17 casa 15.

LUIS ALFONSO BUITRAGO MORALES, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.885.231 de Armenia Quindío, con domicilio y residencia en el municipio de Dosquebradas Risaralda, barrio Campestre A Manzana. 17 casa 15.

WILSON BUITRAGO MARIN, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.518.522. De Pereira Risaralda, con domicilio y residencia en el municipio de Dosquebradas Risaralda, barrio Campestre A Manzana. 17 Casa 15.

SEGUNDO: sírvase citar y hacer comparecer en la fecha y hora que usted señale para que en audiencia correspondiente declaren todo cuanto sepan y les coste sobre la relación laboral que mi poderdante mantuvo, con la causante, **ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ**,

FRANKLIN BENAVIDES RODRIGUEZ, con cedula de ciudadanía N° 89.007.799. Con domicilio, Kilometro 3 vía el Caimo, cel. 3146016215.

JESÚS HORACIO MONTOYA MARTINEZ, C.C. N° 7.548.222. Residente carrera 27B- N° 23-04 barrio las Ferias de Calarcá Quindío, Cel. 3113055294.

JANETH ESPANDA. C.c. 41915945. Residente vereda el Caimo Finca la Estrella.

ALVARO GERMAN REGALADO VERA. Cel. 3155091151.

Quienes conocieron de la relación laboral que entre mi poderdante y la causante existió.

CUANTIA

Bajo la gravedad del juramento estimatorio consagrado en el art 206 del C.G. P. la cuantía la estima mi poderdante en la suma de diecisiete millones ochocientos setenta y dos mil pesos

TOTAL \$ 17.872.000. M/te.

PROCEDIMIENTO

14
78

A la presente demanda debe dársele el trámite ordinario laboral de primera instancia.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor juez para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y de la cuantía, la cual estima mi poderdante en la suma de diecisiete millones ochocientos setenta y dos mil pesos.

de diecisiete millones ochocientos setenta y dos mil pesos

de diecisiete millones ochocientos setenta y dos mil pesos

de diecisiete millones ochocientos setenta y dos mil pesos

de diecisiete millones ochocientos setenta y dos mil pesos

TOTAL \$ 17.872000. M/te.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda con sus anexos para el traslado a las partes demandadas y la copia de la misma para el archivo del juzgado.

COPIA: adjunto copia de documento original denominado certificación laboral expedida y firmada por señora, ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ, de fecha 27 de marzo de 2017, quien manifiesta las labores que cumplía mi poderdante como su empleada.

COPIAS: de solicitud de conciliación que mi poderdante hizo, ante el Ministerio del trabajo y seguridad social, donde cito a la señora, **EMA PELAEZ FERNANDEZ**, administradora y representante de los bienes de la causante **ALBA STELLA BUITRAGO PERZ**, causante.

COPIA: del acta del certificado de la no conciliación ante el ministerio del trabajo y seguridad social que se realizó el día 08/03/2019.

COPIA: certificado de defunción de la causante **ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ**.

COPIA: registro civil de nacimiento de la causante **ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ**.

COPIA: auto con radicado No. 2019 – 00046, del juzgado tercero de familia, donde se declara abierta la sucesión intestada de la causante **ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ**, y se reconocen los hermanos de la causante como herederos.

15
19

NOTIFICACIONES

El suscrito en la carrera 17 No. 22-32 edificio torre Niza of 16. Cel. 3122799451.

Correo electrónico. arlesdj@hotmail.com

La parte demandante

Calle 8 # 23B-01. Barrio Granada, Armenia Quindío Cel. 3172146529.

(Sin correo electrónico)

La parte demandada

LUZ ELENA ROLDAN PÉREZ

Carrera 16 No. 5N-61 apto 402. Edificio Madrigal de Armenia. (Sin correo electrónico)

JOSE LEONARDO BUITRAGO MORALES. Residente en Dosquebradas Risaralda, conjunto residencial Bosques de la acuarela 4ª. Etapa Manzana. 5 No. 17, (sin correo electrónico)

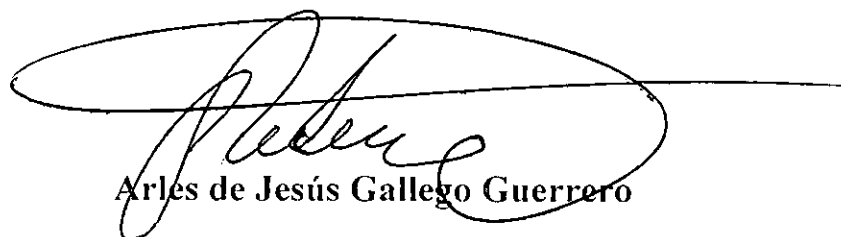
MARTHA LILIANA BUITRAGO MORALES. Residente en el municipio de Dosquebradas Risaralda, Barrio Campestre A Manzana. 17 casa 15, (sin correo electrónico)

LUIS ALFONSO BUITRAGO MORALES. Residente, municipio de Dosquebradas Risaralda, barrio Campestre A Manzana. 17 casa 15. (Sin correo electrónico)

WILSON BUITRAGO MARIN, residente en el municipio de Dosquebradas Risaralda, barrio Campestre A Manzana. 17 Casa 15. (Sin correo electrónico)

Del señor Juez

Atentamente,



C.C. No. 7538.211 de Armenia Quindío

T.P. 300951 DEL C.S. DE LA J.

Señor

Juez laboral tercero del circuito

PODER ESPECIAL

FANDRY JOHANNA MUÑOZ LAGUNA, actuando en nombre propio, identificada con cédulas de ciudadanía número 41.940.255, expedida en Armenia Quindío, mayor de edad y residentes en Armenia Quindío, manifiesto por medio de este escrito que confieren poder especial amplio y suficiente al abogado **ARLES DE JESUS GALLEGU GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.538.211 de Armenia Quindío, y T.P. 300951. Del C.S. de la J., mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Armenia Q. Para que en mi propio nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación demanda ordinaria laboral de primera instancia, contra los. Herederos De la señora **ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ**, causante, con cédula de ciudadanía Nro. 24.995.267. De Buenavista Quindío, y herederos indeterminados como lo consagra el art 87 del C.G.P. para que por medio de sentencia judicial se les ordene el pago de los derechos adquiridos en la relación laboral que existió entre la señora ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ, yo.

LUZ ELENA ROLDAN PÉREZ, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.477.445 de Armenia

JOSE LEONARDO BUITRAGO MORALES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.015.951 de Pereira Risaralda

MARTHA LILIANA BUITRAGO MORALES, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 42.076.618 de Pereira Risaralda

LUIS ALFONSO BUITRAGO MORALES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.885.231 de Armenia Quindío

WILSON BUITRAGO MARIN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.518.522. De Pereira Risaralda.

Herederos De la señora **ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ**, causante, con cédula de ciudadanía Nro. 24.995.267. De Buenavista Quindío, y herederos indeterminados como lo consagra el art 87 del C.G.P.

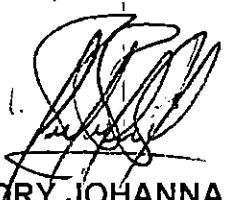
13
16
17
18
20

15 ~~14~~ 21
#8
#4
17

Mi apoderado queda facultado para: recibir notificaciones, firmar documentos que fueren necesarios para cumplir el objeto de este mandato, demandar, conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, recibir, cobrar títulos, apelar sentencias, ejecutar sentencias, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas acciones y gestiones necesarias para la defensa de mis legítimos derechos y demás facultades que le concede el artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicitamos se le reconozca personería a mi abogado para actuar.

De usted, atte.


FANDRY JOHANNA MUÑOZ LAGUNA

C.c. 41.940.255, expedida en Armenia Quindío

ACEPTO:


ARLES DE JESUS GALLEGO

C.C. 7.538.211.

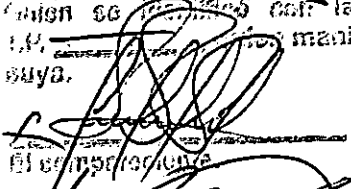
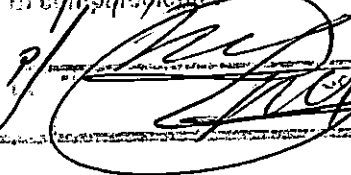
T.P. 300951 del C.S. de la J.



CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA EN LA CIUDAD DE ARMENIA

En la fecha 10 JUL 2019
compareció Fandry Johanna Muñoz Laguna
quien se identificó con la C.C. 41.940.255
y manifestó que la firma puesta en el mismo es la
suya.



El compareciente 
P. 
Secretaría Operativa

Armenia, 27 de marzo de 2017

ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ

"Finca el Oasis"

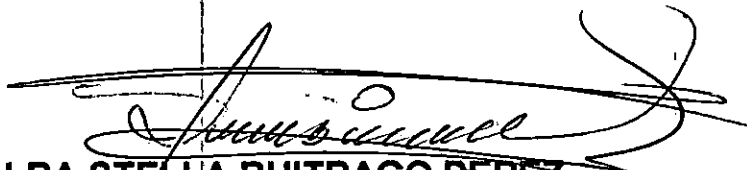
HACE CONSTAR:

Que la señora FANDRY JOHANNA MUÑOZ LAGUNA Identificada con la CC. No. 41.940.255 de Armenia (Q), labora en la finca "El Oasis" corregimiento El Caimo, Vereda Marmato del Municipio de Armenia Q. Desde hace varios años, como persona encargada de los Activos Vacunos (GANADO).

Distinguiéndose por su conocimiento y desempeño de sus labores en lo que a su responsabilidad y buenos manejos se refiere.

Hago constar además que la Sra. MUÑOZ LAGUNA. Devenga un salario de un millón de pesos M/Cte. (\$1.000.000) de sueldo mínimo y otros de acuerdo a la ley.

Para constancia se firma en Armenia Q. a los 27 días del mes de marzo del año 2017.



ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ
CC 24.995.267 Buenavista Q.

1. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$

2. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$

[illegible]

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a formal communication, and it is written in a very formal and dignified style. The President is addressing the Congress, and he is discussing the state of the Union and the actions of the Executive branch.

[illegible]

→ Tone II Apts to
Cedric's Custodian Amanda Dando
from El Oasis Motel

02/05/2018 10:58

Domestic Camera 13 # 94M



19 47 23
20
16

Armenia Quindío febrero 4 de 2019

Señora
EMA PELAEZ FERNANDEZ
Finca el Oasis
Armenia

Le comunico que ante este Despacho se presentó la señora FANDRY JHOANA MUÑOZ LAGUNA identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 41.940.255, Quien manifestó que laboro para usted en el cargo de Administradora abril 10 de 2012 hasta agosto 19 de 2017., mediante contrato verbal con un Salario de \$ 1.000.000 y Reclama:

PAGO DE CESANTIAS, INTERESES A LAS CESANTIAS, PRIMA Y VACACIONES

Si Usted considera que la reclamación es legal y justa y puede llegar a un acuerdo dentro de los Cinco (5) días calendario siguientes al recibo del presente requerimiento INTÉNELO. Si no es posible, será citado en próxima fecha a AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

EL RECLAMANTE puede ser localizado en Teléfono: 3172146529

NOHORA PATRICIA MEJIA MACIAS
Inspectora de Trabajo y s s
Grupo de Atención al Ciudadano y trámites

57-1 5186868
07-55

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Calle 23 Nro. 12-11 Armenia Q
Tel: (57-1) 5186868 Opción 6304

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

20 24
16
18
21
17

EL MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL QUINDIO

CERTIFICA

Que este Despacho cito a el(a) señor(a) EMA PELAEZ FERNANDEZ, representante legal o quien haga sus veces de la Finca El Oasis de Armenia, Quindio; en calidad de CONVOCADO, con el fin de realizar Audiencia de Conciliación el día 08 de abril de 2019 a las 7:40 a.m., en las instalaciones del Ministerio del Trabajo Territorial Quindio, con el(a) señor(a) FANDY JHOANA MUÑOZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 41.940.255 en calidad de CONVOCANTE.

A la diligencia de audiencia de conciliación se presentaron las dos partes; la parte convocante citó a la señora EMA PELAEZ FERNANDEZ, identificada con C.C. N° 24.568.396 como persona natural, quien no es la propietaria de la finca, por lo tanto no se realizó la diligencia de audiencia de conciliación.

Para constancia se firma Armenia Quindio, el ocho (08) de abril del dos mil diecinueve (2019).

ANGÉLICA MARIA TORRES CARDONA
COORDINADORA

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control
Resolución de Conflictos – Conciliaciones

Sede Administrativa
Dirección: calle 23 Número 12 – 11
Teléfonos PBX (57-1) 5186868
dtquindio@mintrabajo.gov.co

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención. Bogotá
(57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



29 OCT 2018

NOTARIA CUARTA
Armenia Quindio
Luz Fanny Ramirez Arcila
Secretaria General



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NOTARIA CUARTA ARMENIA
COMO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE
ARMENIA, QUINDIO, DOY FE QUE LA
PRESENTE FOTOCOPIA ESTA TOMADA DE
SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA
NOTARIA

SE EXPIDE PARA:

Tramites

A SOLICITUD DE Emma Pelaez Fernandez

IDENTIFICADO CON C.C. N° 24568396

ALLE 20 # 15-35 ARMENIA - QUINDIO
TELÉFONOS: 741 15 60 - 744 63 81
NOTARIO CUARTO

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN
LMLU

Indicativo
Serial

07390655

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria 4	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código 5 0 0 9
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA QUINDIO ARMENIA						

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
BUITRAGO PEREZ ALBA STELLA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. 24.995.267	FEMENINO

Datos de la defunción	
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
COLOMBIA QUINDIO ARMENIA	
Fecha de la defunción	Número de certificado de defunción
Año 2 0 1 8 Mes M A R Día 1 7 23:59:00	71574260-5
Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
Año Mes Día	Año Mes Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☒	*****

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
BUITRAGO ARDILA ZAIDER JOSE // FUNERARIA SIEMPRE LA ESPERANZA - ARMENIA QUINDIO	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 1.094.939.736	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de Identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de Identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 8 Mes M A R Día 2 0	GILBERTO RAMIREZ ARCILA

ESPACIO PARA NOTAS
TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO DE DEFUNCION



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

19/25. 18/26
22 23
19

57026204

NUIP 24.995.267...

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 57026204

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código N Z Y

Fels - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE ARMENIA - COLOMBIA - QUINDIO - ARMENIA

Datos del inscrito

Primer Apellido BUITRAGO Segundo Apellido PEREZ
Nombre(s) ALBA STELLA

Fecha de nacimiento Año 1952 Mes MAY Día 05 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo R Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA RISARALDA PEREIRA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CEDULA DE CIUDADANIA

0024995267

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

PEREZ DE BUITRAGO DEYANIRA

Nacionalidad

Documento de identificación (Clase y número)

CC 24.453.187

COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

BUITRAGO GUTIERREZ JOSE GERARDO

Nacionalidad

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.249.912

COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

ROLDAN PEREZ LUZ ELENA

Firma

Documento de identificación (Clase y número)

CC 24.477.445

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Firma

Documento de identificación (Clase y número)

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Firma

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año

2018

Mes

NOV

Día

22

GILBERTO ECHEVERRY GARCIA - REGIS

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

22.NOV.2018 - INSCRIPCION DE PERSONA FALLECIDA O DESAPARECIDA - SEGUN
RCD 07390655 DE LA NOTARIA CUARTA DE ARMENIA.



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil

23872231-3

LITOGRAFIA DINAMICA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA ESPECIAL DE ARMENIA

EL SUSCRITO REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE ARMENIA QUINDIO
CERTIFICA

Que la presente fotocopia corresponde al DOCUMENTO ORIGINAL que se
encuentra en los archivos de esta Registraduría

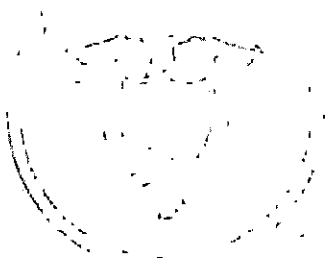
VALIDO PARA: _____ TRAMITES LEGALES

22 NOV. 2018

FECHA: _____

Se omite sello para dar cumplimiento al Decreto 2150/95
Tiene Validez permanente DECRETO 2189 DE 1983

GILBERTO ECHEVERRI GARCIA,
Registradora Especial del Estado Civil



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

27
24 21 17 6
23 #9
28

RADICADO: 2019 - 00046

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Dieciocho de Febrero de Dos Mil Diecinueve

Los señores LUZ ELENA ROLDAN PEREZ, JOSE LEONARDO BUITRAGO MORALES, MARTHA LILIANA BUITRAGO MORALES, LUIS ALFONSO BUITRAGO MORALES y WILSON BUITRAGO MARIN, mayores de edad, la, primera residente en la ciudad de Armenia Q, y los demás en Dosquebradas Risaralda, actuando a través de apoderada judicial, en calidad de hermanos de la causante ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ, presenta demanda para proceso de Sucesión Intestada, de la citada causante, la cual una vez estudiada observa el despacho que reúne los requisitos legales para su admisión y trámite, pues está acorde con lo dispuesto en el Art. 488 del Código General del Proceso y demás normas concordantes del mismo texto, razón por la cual este Juzgado,

RESUELVE:

1. Se Declara Abierta y Radicada en este Juzgado la SUCESIÓN INTESTADA de la causante ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ, fallecida en el Municipio de Armenia Q, el 17 de Marzo de 2018.

2. Sin perjuicio del derecho de terceros se reconocen como herederos de la causante a los señores LUZ ELENA ROLDAN PEREZ, JOSE LEONARDO BUITRAGO MORALES, MARTHA LILIANA BUITRAGO MORALES, LUIS ALFONSO BUITRAGO MORALES y WILSON BUITRAGO MARIN, en calidad de hermanos de la misma.

3. Emplácese a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 483 del Código General del Proceso. Realizándose el mismo conforme a lo señalado por el Art. 108 ibídem. Para publicarse en un diario de amplia circulación nacional, la cual se hará un día domingo en el Tiempo o la República, y atendiéndose con el mismo lo señalado por el Art. 5° Inciso 3° del Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es decir, a lo concerniente a la solicitud de remisión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. Realícese la Inscripción de la presente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo del Art. 490 del Código General del Proceso.

5. Infórmese sobre la apertura de la presente sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a lo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

señalado por el Inciso 1° del Art. 490 del Código General del Proceso.

6. Oportunamente se fijara fecha y hora para la Audiencia de Inventarios y Avalúos, señalada en el Art. 501 del Código General del Proceso.

7. Notifíquese este auto y la sentencia que se llegare a proferir al Defensor de Familia.

8. A la abogada EMMA PELAEZ FERNANDEZ se le reconoce personería para actuar en representación de los interesados, conforme al poder a ella conferido.

9. No se accede a la sustitución de poder realizada por la citada apoderada principal, por cuanto la misma no cuenta con facultad para ello.

Notifíquese,

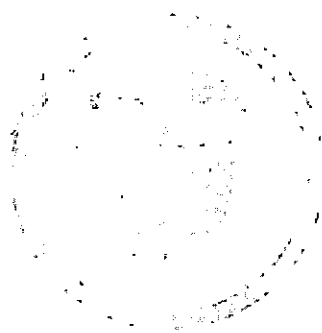
HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 028 de hoy, 19 de Febrero de 2019.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario



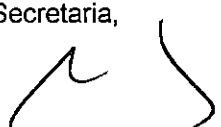
Ramón (unintelligible)
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

CONSTANCIA. La dejo en el sentido que el día 4 de Octubre del corriente año, se recibe nuevamente la demanda, por parte del apoderado de la parte actora, quien manifiesta subsanar la presente demanda, acompaña 6 copias para traslado, escrito que se encuentra agregado al expediente.

Armenia, Octubre 7 de 2019.

La Secretaria,



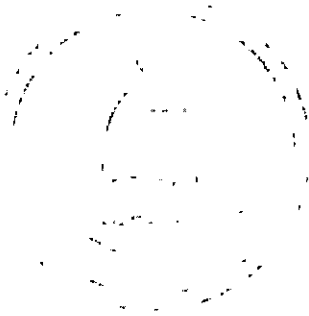
MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Numero: _____
Notifico por ESTADO a las partes la providencia
anterior. Hoy: _____ de _____ de 2019.

María Cielo Álzate Franco
Secretaria

Repubblica de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Natalia Luciani



ORDINARIO LABORAL RADICACION No. 63-001-31-05-003-2019-00266-00

INFORME SECRETARIAL: En relación a la demanda de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma, una vez atendida la observación hecha por el Juzgado.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Atendida la observación hecha por el Despacho, se considera que este Juzgado es competente para conocer de la demanda de la referencia, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por la señora FANDRY JOHANNA MUÑOZ LAGUNA en contra de los señores LUZ ELENA ROLDAN PEREZ, JOSE LEONARDO BUITRAGO MORALES, MARTHA LILIANA BUITRAGO MORALES, LUIS ALFONSO BUITRAGO MORALES y WILSON BUITRAGO MARIN, herederos determinados de la causante ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ y demás HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA consagrado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral con aplicación del régimen contenido en la ley 1149 de 2007 "por la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social para hacer efectiva la oralidad en los procesos".

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados LUZ ELENA ROLDAN PEREZ, JOSE LEONARDO BUITRAGO MORALES, MARTHA LILIANA BUITRAGO MORALES, LUIS ALFONSO BUITRAGO MORALES y WILSON BUITRAGO MARIN, Herederos determinados de la causante ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ, de conformidad con el artículo 41 del C.P.L. y la S.S., y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación previa entrega de copia de la misma.

CUARTO: De conformidad con el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., designase CURADOR AD-LIEM a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ, al doctor SILVIO LEON CASTAÑO, quien hace parte de la lista de auxiliares que conformó este Despacho judicial, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda, a quien se le notificará en la forma y términos indicados en el artículo 49 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108, del Código General del Proceso, SE ORDENA el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la CAUSANTE ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone su inclusión en un listado que contendrá únicamente los siguientes datos: Emplazados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ, demandante: FANDRY JOHANNA MUÑOZ LAGUNA, demandados: LUZ ELENA ROLDAN PEREZ, JOSE LEONARDO BUITRAGO MORALES, MARTHA LILIANA BUITRAGO MORALES, LUIS ALFONSO BUITRAGO MORALES y WILSON BUITRAGO MARIN, Herederos determinados de la causante ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ y demás HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ. Radicado: 63-001-31-05-003-2019-00266-00, requeridos por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q. Objeto: Notificación auto admisorio de la demanda.

La publicación se hará por una sola vez el día domingo, por un medio escrito de amplia circulación nacional o local que en el caso será el Tiempo o la República.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página del diario donde se hubiere publicado el listado y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Expídase copia del presente auto, a costa de la parte interesada, para que adelante la inclusión en la lista ordenada.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado ARLES DE JESUS GALLEGU GUERRERO para actuar en estas diligencias en representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Luz Stella
29-10-2018

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la
providencia anterior. #166

Hoy 1 de octubre de 2019

Secretario



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia – Quindío.
Oficina 218T
TELEFAX-7445961

Oficio Número 1934
Noviembre 8 de 2019

Doctor(a):
SILVIO LEON CASTAÑO
BANCO POPULAR OFICINA 502
ARMENIA QUINDIO

REF. DESIGNACION AUXILIAR DE LA JUSTICIA
PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FANDRY YOHANNA MUÑOZ LAGUNA
DEMANDADO: LUZ ELENA ROLDAN PEREZ, JOSE LEONARDO
BUITRAGO MORALES Y OTROS COMO HEREDEROS
DETERMINADOS DE LA CAUSANTE ALBA STELLA
BUITRAGO PEREZ Y DEMAS HEREDEROS
INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ALBA STELLA
BUITRAGO PEREZ
RADICADO: 63001-31-05-003-2019-00266-00

ME PERMITO COMUNICARLE QUE ESTE DESPACHO ACTUANDO DENTRO
DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, MEDIANTE AUTO DE OCTUBRE TREINTA
Y UNO (31) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), LO DESIGNÓ CURADOR AD-
LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ALBA
STELLA BUITRAGO PEREZ, EL CARGO DEBERA SER EJERCIDO DE FORMA
GRATUITA Y SERÁ DE FORZOSA ACEPTACION, SO PENA DE LAS SANCIONES
DISCIPLINARIAS.

Cordialmente

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

AL CONTESTAR FAVOR CITAR RADICACION

Carrera 12 N° 20 63 Oficina 218T Palacio de Justicia "Fabio Calderón Botero"
Tel: (+6) 7445961 j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Armenia, Quindío.



SC5780-1

GP 059-1

31
Franquicia
8 NOV. 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



32
F3

Armenia, NOVIEMBRE 12 de 2019

Señores (as)

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

ARMENIA -QUINDIO

E S D

CERTIFICACIÓN

Con la presente **CERTIFICAMOS** que el día 08-11-2019 se procedió a realizar el envío del documento con número de Guía 16253

RADICADO : 2019 - 266

CITATORIO NOTIFICACION PERSONAL

DESTINATARIO:

LUZ ELENA ROLDAN PEREZ

DIRECCIÓN DESTINATARIO

CRA 16 # 5N - 61 APTO 402 EDF. MADRIGAL

CIUDAD:

ARMENIA - QUINDIO

RECIBIDO POR

ESTEBAN MENDEZ

FECHA DE ENTREGA

09 DE NOVIEMBRE DE 2019

POR INFORMACIÓN OBTENIDA EN EL TERRENO SE CERTIFICA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE SI LABORA EN ESTE LUGAR.

Carol Restrepo

CAROLINA RESTREPO BUITRAGO
AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S
NOTIFICACIONES ARMENIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

ARMENIA - QUINDIO

Recibido por: **Ángel Restrepo**

Documento: **Constancia Citación**

Notif. Personal

Folio: **3 FLS**

12 NOV 2019

2:15pm



AM CORPORATIVE SERVICES S.A.
NIT. 900.411.553-1

ENTREGADO
NOTIFICACIONES
JUDICIALES

por: **Diana Barbosa**



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
NIT: 900.411.553-1 pgramcorporate@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE No 16253

FECHA DEL ENVÍO 2008-19		HORA 19:00	
TIPO DE SERVICIO		ORIGEN Armenia	DESTINO Armenia
NOMBRE: J. Pardo-Lecor	NOMBRE Cleno Roldon Perez		
DIRECCIÓN: Armenia - CD	DIRECCIÓN Cra 16 # 50-61 Apt 0402		
PROCESO: 2019-266	DICE CONTENER: ART. 315 ART. 320 OFICIO	TEL. - NIT / C.C.	
ANEXA DOC. ☐ SI ☒ NO	AUTO ADM. ☐ SI ☒ NO	DEMANDA ☐ SI ☒ NO	MAND. DE PAGO ☐ SI ☒ NO
RADICAR ☐ SI ☒ NO	VR TOTAL 7500	RECIBÍ A CONFORMIDAD	
NOMBRE: Arles Gallego G	DATOS DE ENTREGA		
TEL: 3199799051	HORA 09:11	COD A9	Y
RECEPCIÓN	NOMBRE:	NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL. esteban mendes 165044363 3217234212	

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

CITACIÓN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Noviembre 9 de 2019

Señora

LUZ ELENA ROLDAN PEREZ



PROCESO RADICADO: No. 63001310500320190026600

NATURALEZA DEL PROCESO

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

FECHA DE PROVIDENCIA

09 de noviembre de 2019, auto admisorio de la demanda

DEMANDANTE

DEMANDADOS

FANDRY JOHANNA MUÑOZ LAGUNA.
PEREZ.

HEREDEROS ALBA STELA BUITRAGO

Sírvase comparecer ante el despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes, en el siguiente horario de 7.00 A.M. A 12 A.M. y de 2.00. P.M a 5 P.M. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso de este juzgado, mediante auto admisorio de demanda laboral, instaurado por la señora FANDRY JOHANA MUÑOZ LAGUNA, y en contra de los HEREDEROS DE LA CAUSANTE ALBA STELA BUITRA PEREZ.

DIRECCION DEL DESPACHO

Carrera 12 No. 12- 63. Edificio Palacio de justicia Armenia Quindío. Oficina 218-T

NOTIFICACIÓN

SEÑORA

LUZ ELENA ROLDAN PEREZ

Carrera 16 No. 5N – 61. Apto 402. Edificio Madrigal Armenia Quindío

Sin correo electrónico

Atte.

ARLES DE JESÚS GALLEGU GUERRERO

C.C. No. 7.538.211 de Armenia Quindío

Abogado, tarjeta profesional No. 300951. Del C. S. de la J.

10

11

12

13

14

15

End

F3

31

Armenia, NOVIEMBRE 13 de 2019

Señores (as)

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

ARMENIA - QUINDIO

E S D

CERTIFICACIÓN

Con la presente **CERTIFICAMOS** que el día 08-11-2019 se procedió a realizar el envío del documento con número de Guía 956000062560

RADICADO : 2019 - 266

CITATORIO NOTIFICACION PERSONAL

DESTINATARIO:

LUIS ALFONSO BUITRAGO MORALES

DIRECCIÓN DESTINATARIO

BI CAMPESTRE A MZ 17 CASA 15

CIUDAD:

DOSQUEBRADAS - RISARALDA

RECIBIDO POR

LUIS ALFONSO

FECHA DE ENTREGA

12 DE NOVIEMBRE DE 2019

POR INFORMACIÓN OBTENIDA EN EL TERRENO SE CERTIFICA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE SI LABORA EN ESTE LUGAR.

Carol Restrepo

CAROLINA RESTREPO BUITRAGO
AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S
NOTIFICACIONES ARMENIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

ARMENIA QUINDIO

Recibido por: *Angel Maria Restrepo*

Documento: *Constancia 6126*

Folio: *2 pl*

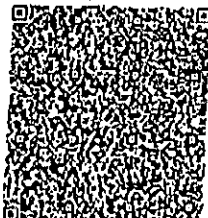
Armenia a: *13 NOV 2019*

Recibido por: *[Signature]*





Envia Colveres S.A.S. NIT 800.185.300-1
Principal: Carrera 83 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario PBX (1)4239668 www.envia.co
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA



Lic. Mfn. Transporte 0080 de marzo 14/2009
Lic. Mfn. 001101 de julio 13/2010
CIU 4923 Transporte de Mercancia
CHU 5320 Mensajería Expresa

RES.18703001189375 19/10/2010
PREFIXO OC95 056000360001 AL 056000070000

DE 05



FACTURA DE VENTA CONTADO 956000062560

CUFE

fca9f5602b47f62431cf6b8e61b3d4e8a0773b4ed85537d7e72000740a6134321e3d50b4d6a6c7972e01053a303724

Servicio Autorizaciones Resoluci: 4327 Ju/97 - Damos Grandes Contribuyentes Resoluci: 12508 Dic/2002

REC ADMISIÓN 09/11/2019 09:42		ORIGEN ARMENIA		DESTINO: DOSQUEBRADAS RISARALDA		REC DESTINO PEREIRA		CITA ENTREGA	
REMITENTE: KAROLINA RESTREPO		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCIÓN		Para MII y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.	
EMAIL:				Desconocido No. 31					
DIRECCIÓN: CARRERA 12 #20-02 LOC 1				Refusado No. 44					
Tel: 7441329		CÉDULA/TI/NIT 41938335		No Resido No. 35					
COD POSTAL ORIGEN 030004250		CUENTA: 05-112-0000867		No Reclamado No. 40					
PARA: LUIS ALFONSO BUITRAGO MORALES				Div. Errada No. 34					
EMAIL:				VALOR DECLARADO 10000		Fecha de devolución al Remitente		INTENTO DE ENTREGA	
DIRECCIÓN: BARRIO CAMPESTRE A MANZANA 17 CASA 15				VAL SERV ME 5500		Observaciones en la entrega:		1 D: M: A: H: M:	
TEL: 111111111		CÉDULA/TI/NIT 661002334		FLETE VARIABLE 0				2 D: M: A: H: M:	
RECIBE LOS SÁBADOS: SI				OTROS 0				Guía complementaria de devolución	
NOTAS:				TOTAL FLETE 5500		Fecha Estimada de Entrega: 12/11/2019		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
Nombre CC Remitante		El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, objetos valiosos, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		CARTAPORTE: NO				Luis Alfonso	
DOCUMENTOS								3504925	
								12/11/19 10:12	

El usuario de esta empresa garantiza que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de Envía Colveres S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio MENSAJERIA EXPRESA entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la preservación de una PQR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PQR (1)4239668.

Envía Colveres S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario y la prestación del servicio contratado, atención de novedades y reclamaciones, y será suministrada únicamente a los beneficiarios del servicio o a quien el usuario indique que usted recibirá, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la preservación de una PQR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239668.

DESTINATARIO PRUEBA DE ENTREGA

FOPER01

35

32
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

CITACIÓN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Noviembre 9 de 2019

Señor

LUIS ALFONSO BUITRAGO MORALES

PROCESO RADICADO: No. 63001310500320190026600

NATURALEZA DEL PROCESO

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

FECHA DE PROVIDENCIA

9 de noviembre de 2019, auto admisorio de la demanda



DEMANDANTE

FANDRY JOHANNA MUÑOZ LAGUNA.

DEMANDADOS

HEREDEROS ALBA STELA BUITRAGO PEREZ.

Sírvase comparecer ante el despacho de inmediato o dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes, en el siguiente horario de 7.00 A.M. A 12 A.M. y de 2:00 P.M. a 5 P.M. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso de este juzgado, mediante auto admisorio de demanda laboral, instaurado por la señora FANDRY JOHANA MUÑOZ LAGUNA, y en contra de los herederos de la causante ALBA STELA BUITRA PEREZ.

DIRECCION DEL DESPACHO

Carrera 12 No. 12- 63. Edificio Palacio de justicia Armenia Quindío. Oficina 218-T

NOTIFICACIÓN.

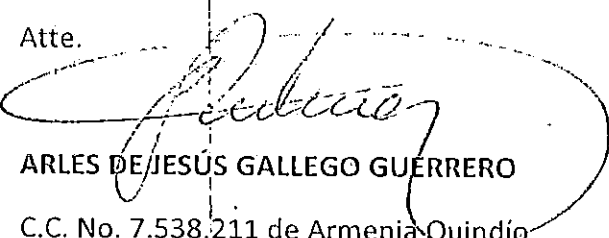
SEÑOR

LUIS ALFONSO BUITRAGO MORALES

Barrio Campestre A, Manzana 17 casa 15. Dosquebradas Risaralda.

Sin correo electrónico

Atte.


ARLES DE JESÚS GALLEGO GUERRERO

C.C. No. 7.538.211 de Armenia Quindío

Abogado, tarjeta profesional No. 300951. Del C. S. de la J.



F3

37

Armenia, NOVIEMBRE 13 de 2019

Señores (as)

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

ARMENIA - QUINDIO

E S D

CERTIFICACIÓN

Con la presente **CERTIFICAMOS** que el día 08-11-2019 se procedió a realizar el envío del documento con número de Guía 956000062561

RADICADO : 2019 - 266

CITATORIO NOTIFICACION PERSONAL

DESTINATARIO:

WILSON BUITRAGO MARIN

DIRECCIÓN DESTINATARIO

BI CAMPESTRE A MZ 17 CASA 15

CIUDAD:

DOSQUEBRADAS - RISARALDA

RECIBIDO POR

LUIS ALFONSO

FECHA DE ENTREGA

12 DE NOVIEMBRE DE 2019

POR INFORMACIÓN OBTENIDA EN EL TERRENO SE CERTIFICA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE SI LABORA EN ESTE LUGAR.

Carol Restrepo

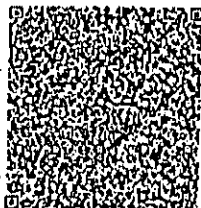
**CAROLINA RESTREPO BUITRAGO
AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S
NOTIFICACIONES ARMENIA**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO	
Recibido de:	<i>Angel Plana Estreño</i>
Documento:	<i>Constancia Caneo</i>
Folios:	<i>3 pl</i>
Armenia Q.:	<i>13 NOV 2019</i>
Recibido por:	<i>[Signature]</i>

COLVANES SAS, NIT 800.165.306-1
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)7943670
www.colvia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA



Lic. Atm. Transporte 0080 da março 14/2000
 Lic. Atm. Lic 001191 do julho 11/2010
 CIIU 4923 Transporte de Mercancia
 CIIU 5320 Atacado de Alimentos

D.E	05
-----	----



RES.18703001158575 19/10/2019

PREFIJO OC95 956000060001 AL 956000070000

FACTURA DE VENTA CONTADO 956000062561

CUFE: fca9f6593b47f62431c4b3a51b3dd4e6a07731a0d66537d7cfe20007e9ae134391a3d356bd4baec7972e610531a3097bf
Somos Autorrelatores Resolu: 4327 JuV07 - Somos Grandes Contilayantes Resolu: 12506 Dic/2002
Agente Relatores da IVA

REC ADMISION 09/11/2019 05:44		ORIGEN: ARMENIA		DESTINO: DOSQUEBRADAS-RISARALDA		REG.DESTINO: PEREIRA		CITA ENTREGA:	
REMITENTE: KAROLINA RESTREPO		CENTRO DE COSTO		UNIDADES		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RP: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
DIRECCION: CARRERA 12 #20-02 LOC 1				1		Desconocido No.31		1 2	
TEL: 7441329		CEDULA 7117/NIT 11938335		COD. POSTAL ORIGEN 930004250		Cuenta: 05-112-0000257		1 2	
PARA WILSON BUITRAGO MARIN				PESO (gramos)		No Resida No.35		1 2	
BARRIO CAMPESTRE A MANZANA 17 CSA 15				1000		No Reclamado No.40		1 2	
				PESO VOL		Dis. armada No.34		1 2	
				1		Otro (No Operativo/cerrado)		1 2	
				PESO A COBRAR(Mg)		Fecha de devolución al remitente		1 2	
				1		D: A: A: A:		1 2	
TEL 1111111111		CEDULA 7117/NIT		COD. POSTAL 981002334		RECIBE LOS		Sala complementaria de devolución	
NOTAS				SABADOS: SI		VALOR DECLARADO		Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Seño Destinatario	
						10000		Luz Alonso	
Nombre CC, Remilente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, fñklos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		VAL BENEVOLE 5500		FLETE VARIABLE 0		3504925	
		DOCUMENTOS		OTROS 0		TOTAL FLETE 5500		1 2 1 2 1 2	
				CARTAPORTENO		Fecha estimada de entrega: 12/11/2019			

• 800.521.530 •

FOYAS

20

CITACIÓN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Noviembre 9 de 2019

Señor

WILSON BUITRAGO MARIN

PROCESO RADICADO: No. 63001310500320190026600

NATURALEZA DEL PROCESO

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

FECHA DE PROVIDENCIA

9 de noviembre de 2019, auto admisorio de la demanda laboral.

DEMANDANTE

FANDRY JOHANNA MUÑOZ LAGUNA.

DEMANDADOS

HEREDEROS ALBA STELA BUITRAGO PEREZ.

Sírvase comparecer ante el despacho de inmediato o dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes, en el siguiente horario de 7.00 A.M. A 12 A.M. y de 2.00. P.M. a 5 P.M. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso de este juzgado, mediante auto admisorio de demanda laboral, instaurado por la señora FANDRY JOHANA MUÑOZ LAGUNA, y en contra de los herederos de la causante ALBA STELA BUITRA PEREZ.

DIRECCION DEL DESPACHO

Carrera 12 No. 12- 63. Edificio Palacio de justicia Armenia Quindío. Oficina 218-T

NOTIFICACIÓN.

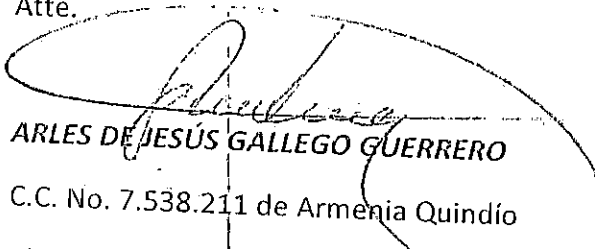
SEÑOR

WILSON BUITRAGO MARIN

Barrio Campestre A, Manzana 17 casa 15. Dosquebradas Risaralda.

Sin correo electrónico

Atte.


ARLES DE JESÚS GALLEGO GUERRERO

C.C. No. 7.538.211 de Armenia Quindío

Abogado, tarjeta profesional No. 300951. Del C. S. de la J.





F3 40

Armenia, NOVIEMBRE 13 de 2019

Señores (as)

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

ARMENIA - QUINDIO

E S D

CERTIFICACIÓN

Con la presente **CERTIFICAMOS** que el día 08-11-2019 se procedió a realizar el envío del documento con número de Guía 956000062562

RADICADO : 2019 - 266

CITATORIO NOTIFICACION PERSONAL

DESTINATARIO:

MARTHA LILIANA BUITRAGO MORALES

DIRECCIÓN DESTINATARIO

BI CAMPESTRE A MZ 17 CASA 15

CIUDAD:

DOSQUEBRADAS - RISARALDA

RECIBIDO POR

LUIS ALFONSO

FECHA DE ENTREGA

12 DE NOVIEMBRE DE 2019

POR INFORMACIÓN OBTENIDA EN EL TERRENO SE CERTIFICA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE SI LABORA EN ESTE LUGAR.

Carolina Restrepo

**CAROLINA RESTREPO BUITRAGO
AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S
NOTIFICACIONES ARMENIA**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Recibí de: *Martha Liliana Buitrago Morales*

Documento: *61120*

Folios: *3 p1*

Armenia Q.: *13 NOV 2019*

Recibido por: *[Signature]*

2:45 PM

100

100

100

100



Envia Corrales S.A.S. NIT 800.185.306-4
Principal: Carrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario PBX (1) 4235668 www.envia.co
ESTÉ ES UN SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA



Lic. Min. Transporte 0088 de marzo 14/2000
Lic. Minde 001181 de julio 13/2010
CIU 4923 Transporte de Mercancías
CIU 5320 Mensajería Expresa

REG. 18763001158573 18/10/2019
PREFIJO OCES 956000060001 AL 956000070000

DE 05



FACTURA DE VENTA CONTADO 956000062562

CUFÉ

ca91560ab4762431cfebd8a61b3dd4c6a0773b4cd06537d7e710007e0a134391a3d56bd4b6aef077281053b3007b1

Bonitos Automotrices Resolución: 4327 Jul 97 - Bonitos Grandes Contribuyentes Resolución: 12506 Dic/2002

FEC ADMISIÓN: 09/11/2019 09:47		ORIGEN: ARMENIA		DESTINO: DOSQUEBRADAS RISARALDA		REG DESTINO: PEREIRA		CITA ENTREGA	
REMITENTE: KAROLINA RESTREPO		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCIÓN		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.	
EMAIL:				Desconocida No. 31		☐ 1 ☐ 2			
DIRECCIÓN: CARRERA 12 #20-02 LOC 1				Rechusado No. 44		☐ 1 ☐ 2			
Tel: 7441329	CÉDULA/TI/NIT 41938335	COD POSTAL ORIGEN 930004250	CUENTA: 05-112-0000867	No Rasado No. 35		☐ 1 ☐ 2			
				No Reclamado No. 40		☐ 1 ☐ 2			
				Div. Errada No. 34		☐ 1 ☐ 2			
PARA: MARTHA LILIANA BUITRAGO MORALES				VALOR DECLARADO 10000		Fecha de devolución al Remitente		Guía complementaria de devolución	
EMAIL:				VAL SERV ME 6500		Observaciones en la entrega:		Recibir a estación / Nombre, CC y Gato Destinatario	
DIRECCIÓN: BARRIO CAMPESTRE A MANZANA 17 CASA 15				FLETE VARIABLE 0		Fecha Estimada de Entrega: 12/11/2019		17/11/19 WPS	
TEL: 111111111	CÉDULA/TI/NIT	COD POSTAL 661002334	RECIBE LOS SÁBADOS: SI	OTROS 0					
NOTAS:				TOTAL FLETE 5500					
Nombre CC Remitente				CARTAPORTE: NO					
El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:									
DOCUMENTOS									

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de Envía Corrales S.A.S. y en las condiciones vigentes en los puntos de servicio, que regulan el servicio MENSAJERÍA EXPRESA entre las partes, cuyo contenido constituye aceptación expresa con la suscripción de este documento. Para la presentación de una PQR, por favor comparecer a nuestro portal web o al PBX (1) 4235668.

Envía Corrales S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1681 de 2013, normas complementarias, Acta de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los beneficiarios del servicio y tránsito que usted requiere, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una PQR, por favor comparecer al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4235668.

DESTINATARIO PRUEBA DE ENTREGA

FOPEM

42
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

CITACIÓN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Noviembre 9 de 2019

Señora

MARTHA LILIANA BUITRAGO MORALES

PROCESO RADICADO: No. 63001310500320190026600

NATURALEZA DEL PROCESO

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

FECHA DE PROVIDENCIA

9 de noviembre de 2019, auto admisorio de la demanda laboral.



DEMANDANTE

DEMANDADOS

FANDRY JOHANNA MUÑOZ LAGUNA.

HEREDEROS ALBA STELA BUITRAGO PEREZ.

Sírvase comparecer ante el despacho de inmediato o dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes, en el siguiente horario de 7.00 A.M. A 12 A.M. y de 2.00. P.M a 5 P.M. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso de este juzgado, mediante auto admisorio de demanda laboral, instaurado por la señora FANDRY JOHANNA MUÑOZ LAGUNA, y en contra de los herederos de la causante ALBA STELA BUITRA PEREZ.

DIRECCION DEL DESPACHO

Carrera 12 No. 12- 63. Edificio Palacio de justicia Armenia Quindío. Oficina 218-T

NOTIFICACIÓN.

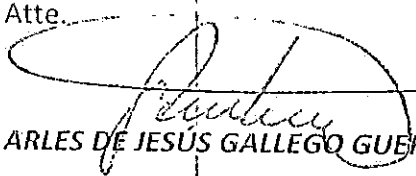
Señora

MARTHA LILIANA BUITRAGO MORALES

Barrio Campestre A, Manzana 17 casa 15. Dosquebradas Risaralda.

Sin correo electrónico

Atte.


ARLES DE JESÚS GALLEGU GUERRERO

C.C. No. 7.538.211 de Armenia Quindío

Abogado, tarjeta profesional No. 300951. Del C. S. de la J.



F3 43

Armenia, NOVIEMBRE 15 de 2019

Señores (as)

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

ARMENIA - QUINDIO

E S D

CERTIFICACIÓN

Con la presente CERTIFICAMOS que el día 08-11-2019 se procedió a realizar el envío del documento con número de Guía 956000062559

RADICADO : 2019 - 266

CITATORIO NOTIFICACION PERSONAL

DESTINATARIO:

JOSE LEONARDO BUITRAGO MORALES

DIRECCIÓN DESTINATARIO

BOSQUES DE LA ACUARELA ETAPA 4ª
MZ 5 # 17

CIUDAD:

DOSQUEBRADAS - RISARALDA

RECIBIDO POR

LEONARDO BUITRAGO

FECHA DE ENTREGA

13 DE NOVIEMBRE DE 2019

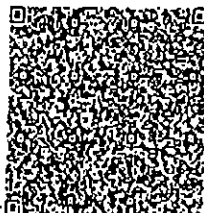
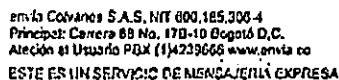
POR INFORMACIÓN OBTENIDA EN EL TERRENO SE CERTIFICA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE SI LABORA EN ESTE LUGAR.

Carolua

CAROLINA RESTREPO BUITRAGO
AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S
NOTIFICACIONES ARMENIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO	
Recibí de:	Angel Maria Estepo
Documento:	constancia correo
Folios:	3 pl
Armenia Q.:	15 NOV 2019
Recibido por:	[Signature]
	2:15 PM



Lic. Min. Transporte 0080 da marzo 14/2000
Lic. Minic 00181 de julio 13/2010
CIU 4923 Transporte de Mercancia
CIU 5320 Aeronáutica Express

RES.18703601158575 19/10/2019

PREFIJO OC95 956000060001 AL 956000070000

DE	05
----	----



FACTURA DE VENTA CONTADO 956000062559

CUFR

1ca91589ab4762431cdeb8a61b3dc4a8a0773b4ed6537d7e120007a0ae134381e3c56bc4b830c7972e61051b3097bf

Somos Autores de los Resultados: 4327 Julio 97 - Somos Grandes Contribuyentes: Resolución: 12506 Dic/2002

FECH. ADMISIÓN 08/11/2019 09:41		ORIGEN ARMENIA		DESTINO: DOSQUEBRADAS RISARALDA		REG. DESTINO PEREIRA		CITA ENTREGA	
REMITENTE: KAROLINA RESTREPO		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCIÓN		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de ambos vuelos.	
EMAIL:				Desconocido		No. 31		1 2	
DIRECCIÓN: CARRERA 12 #20-02 LOC 1				Rechusado		No. 44		1 2	
TEL:	CÉDULA/TINIT	COD POSTAL ORIGEN	CUENTA:	PESO(gramos)		No Reside		No. 35	
7441329	41938335	030004250	05-112-0000867	1000		No Reclamado		No. 40	
				PESO VOL		No. 40		1 2	
PARA: JOSE LEONARDO BUITRAGO MORALES				PESO ACOBRAR(Kg)		No. 34		1 2	
EMAIL:				VALOR DECLARADO		Fecha de devolución al Remitente		ID: MA: PA: DI: SA:	
DIRECCIÓN: BOSQUES DE LA ACUARELA ETAPA 4 MANZANA 5 #17				10000		Observaciones en la entrega:		Socorro	
TEL:	CÉDULA/TINIT	COD POSTAL	RECIBE LOS	VAL SERV ME				Leonardo Buitrago	
1511111111		651002482	SABADOS: SI	5500				31945197	
NOTAS:				FLETE VARIABLE				13. nov 2019	
Nombre CG Remitente				0					
El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, fajas, ilícitos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:				OTROS					
DOCUMENTOS				0					
				TOTAL FLETE		Fecha Estimada de Entrega: 12/11/2010			
				5500					
				CARTAFORTE: NO					

ÁREA DE ENTREGA

FOPEAR01

44

45

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO
CITACIÓN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Noviembre 9 de 2019

Señor

JOSE LEONARDO BUITRAGO MORALES

PROCESO RADICADO: No. 63001310500320190026600

NATURALEZA DEL PROCESO

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

FECHA DE PROVIDENCIA

9 de noviembre de 2019, auto admisorio de la demanda

DEMANDANTE

FANDRY JOHANNA MUÑOZ LAGUNA.

DEMANDADOS

HEREDEROS ALBA STELA BUITRAGO PEREZ.

Sírvase comparecer ante el despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes, en el siguiente horario de 7.00 A.M. a 12 A.M. y de 2.00. P.M. a 5 P.M. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso de este juzgado, mediante auto admisorio de demanda laboral, instaurado por la señora FANDRY JOHANNA MUÑOZ LAGUNA, y en contra de los herederos de la causante ALBA STELA BUITRAGO PEREZ.

DIRECCION DEL DESPACHO

Carrera 12 No. 12- 63. Edificio Palacio de justicia Armenia Quindío. Oficina 218-T

NOTIFICACIÓN.

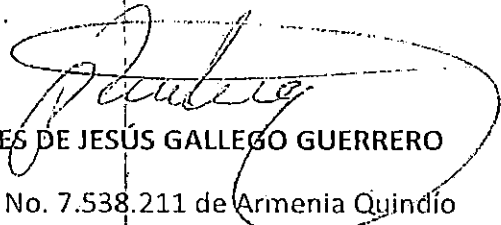
SEÑOR

JOSE LEONARDO BUITRAGO MORALES

Bosques de la acuarela, 4ª. Etapa, manzana 5. No 17. Dosquebradas Risaralda.

Sin correo electrónico

Atte.


ARLES DE JESÚS GALLEGO GUERRERO

C.C. No. 7.538.211 de Armenia Quindío

Abogado, tarjeta profesional No. 300951. Del C. S. de la J.



ndvita.



F3

u6

Armenia, ENERO 29 de 2020

Señores (as)

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

ARMENIA - QUINDIO

E S D

CERTIFICACIÓN

Con la presente **CERTIFICAMOS** que el día 28-01-2020 se procedió a realizar el envío del documento con número de Guía 17593

RADICADO 2019-266

CITATORIO NOTIFICACION POR AVISO

DESTINATARIO:

LUZ ELENA ROLDAN PEREZ

DIRECCIÓN DESTINATARIO

CRA 16 # 5N- 61 APTO 402 EDF. MADRIGAL

CIUDAD:

ARMENIA - QUINDIO

RECIBIDO POR

LIBARDO NARANJO

FECHA DE ENTREGA

29 DE ENERO DE 2020

POR INFORMACIÓN OBTENIDA EN EL TERRENO SE CERTIFICA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE SI LABORA EN ESTE LUGAR.

CAROLINA RESTREPO BUITRAGO
AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S
NOTIFICACIONES ARMENIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Recibí de: Angeli Maria Restrepo

Documento: Constancia de Pago

Folios: 021

Armenia Q.: 29 ENE 2020

Recibido por: [Signature]

2:25 PM



AM CORPORATIVE SERVICES SAS

NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 744132

pqramcorporate@gmail.com

CONTRATO DE NO 17593
TRANSPORTE

Ene 28-20

TIPO DE
SERVICIO

ORIGEN

Armenia

DESTINO

Armenia

REMITENTE

NOMBRE:

Jairo Fajardo
Laboral circuito

DIRECCIÓN:

Armenia-0

PROCESO:

2019-266

DICE
CONTENER:

ART. 315

ART. 320

OFICIO

ANEXA DOC.

☒ SI ☐ NO

AUTO ADM.

☒ SI ☐ NO

DEMANDA

☒ SI ☐ NO

MAND. DE PAGO

☒ SI ☐ NO

RADICAR

☒ SI ☐ NO

VR TOTAL

8000

DATOS DE ENTREGA

ENVIADO POR:

NOMBRE:

Valentia Ospina A

TEL:

3104964412

RECEPCIÓN

NOMBRE:

29 01 20

HORA

COD
COURIER

DESTINATARIO

NOMBRE

107 Elena Roldan
panel.

DIRECCIÓN

Cra 16 # 54-61 Apto 402
Caf-Madaya

TEL.

NIT/CI

RECIBI A CONFORMIDAD

A Libardo Narango
18490512

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO
DIRECCION ERRADA ☐ DIRECCION INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADNO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
INATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ 01

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book. The text is organized into columns and rows, with some entries appearing to be dates or numerical values. The handwriting is somewhat faded and difficult to decipher in many places.

Approximate entries (from left to right, top to bottom):

- Top row:
- Second row:
- Third row:
- Fourth row:
- Fifth row:
- Sixth row:
- Seventh row:
- Eighth row:
- Ninth row:
- Tenth row:
- Eleventh row:
- Twelfth row:
- Thirteenth row:
- Fourteenth row:
- Fifteenth row:
- Sixteenth row:
- Seventeenth row:
- Eighteenth row:
- Nineteenth row:
- Twentieth row:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: 27 de enero de 2020

Señora: LUZ ELENA ROLDAN PEREZ

Dirección: CARRERA 16 No. 5N- 61. APTO.402. EDIFICIO MADRIGAL

Ciudad: ARMENIA QUINDÍO

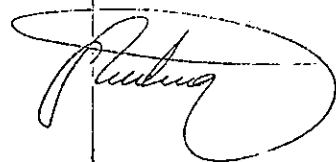
Señora LUZ ELENA ROLDAN PEREZ, sírvase comparecer DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBIDO DE ESTA COMUNICACIÓN, al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO, ubicado en el palacio de justicia Fabio Calderón Botero, carrera 12 No. 20-63 oficina 218T, de Armenia Quindío, teléfono 7445961, correo electrónico j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de atención de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm a fin de ser NOTIFICADO PERSONALMENTE de la providencia proferida en el siguiente proceso.

Radicado	63001310500320190026600
Naturaleza del proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	FANDRY JOHANNA MUÑOZ LAGUNA
Demandados	HEREDEROS ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ
Providencia	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
Fecha de la decisión	09 DE NOVIEMBRE DE 2019

ADVERTENCIA DE CARÁCTER LEGAL: Le informo que vencido el termino de DIEZ (10) DÍAS para comparecer a este despacho a fin de recibir notificación personal del AUTO QUE ADMITIO LA DEMANDA, si usted no ha comparecido, el despacho con lo dispuesto por el artículo 29 del código de procedimiento laboral y de la seguridad social.

El termino de diez (10) días que usted tiene para comparecer empezara a correr A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DE ESTE AVISO.

Atentamente,



ARLES DE JESUS GALLEGO GUERRERO

C.C. 7.538.211

T.P. No.300951 del C.S. de la J. del C.S. de la J.

Teléfono 3122799451



Armenia, ENERO 31 de 2020

Señores (as)

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

ARMENIA - QUINDIO

E S D

CERTIFICACIÓN

Con la presente **CERTIFICAMOS** que el día 28-01-2020 se procedió a realizar el envío del documento con número de Guía 956000071633

RADICADO 2019 - 266

CITATORIO NOTIFICACION POR AVISO

DESTINATARIO:

JOSE LEONARDO BUITRAGO MORALES

DIRECCIÓN DESTINATARIO

**BOSQUES DE LA ACUARELA 4° ETAPA
MZ 5 # 17**

CIUDAD:

DOSQUEBRADAS - RISARALDA

RECIBIDO POR

FIRMA ILEGIBLE

FECHA DE ENTREGA

29 DE ENERO DE 2020

POR INFORMACIÓN OBTENIDA EN EL TERRENO SE CERTIFICA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE SI LABORA EN ESTE LUGAR.



**CAROLINA RESTREPO BUITRAGO
AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S
NOTIFICACIONES ARMENIA**

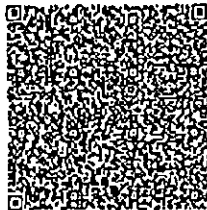


**AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT. 900.411.553-1
ENTREGADO
NOTIFICACIONES
JUDICIALES**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO	
Recibido de:	Angel Restrepo
Documento:	Constancia Envío
Folios:	3 Fols
Fecha:	31 ENE 2020
Revisado por:	Diana Barbosa



Envía Colvanes S.A.S. NIT 800.185.304-4
Principat: Carrera 88 No. 178-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario PBX (1)4239666 www.envia.co
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Minic 001191 de julio 13/2010
CEU 4923 Transporte de Mercancía
CUIU 5320 Mensajería Expresa

RES.18783003339331 14/01/2020
PREFLO OC95 70001 AL 200000

DE05



FACTURA DE VENTA CONTADO 956000071633

CUFE

131c8ld5952c84cb613dc818319280d04c58317bdc55ab44fada43c0149b1135576724bdea3bcd57b6c8e3076m316

Somos Autorizados Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

FEC ADMISIÓN: 28/01/2020 18:02		ORIGEN: ARMENIA		DESTINO: DOSQUEBRADAS RISARALDA		REG DESTINO: PEREIRA		CITA ENTREGA	
REMITE: KAROLINA RESTREPO EMAIL: DIRECCIÓN: CARRERA 12 #20-02 LOC 1				CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCIÓN	
Tel: 7441329				CÉDULA/TINIT 41938335		COD POSTAL ORIGEN 539004250		CUENTA: 05-112-0000867	
PARA: JOSE LEONARDO BUITRAGO MORALES EMAIL: DIRECCIÓN: BOSQUES DE LA ACUARELA ETAPA 4 MANZANA 5 #17				PESO(gramos) 1000		PESO VOL		Desconocido No. 31	
PARA: JOSE LEONARDO BUITRAGO MORALES EMAIL: DIRECCIÓN: BOSQUES DE LA ACUARELA ETAPA 4 MANZANA 5 #17				PESOCABRER(Kg) 1		VALORDECLARADO 10000		Retusado No. 44	
TEL: 1111111111				CÉDULA/TINIT		COD POSTAL		No Reside No. 35	
NOTAS: --				RECIBE LOS SÁBADOS: SI		FLETE VARIABLE 0		No Redemido No. 40	
Nombre CC Remitente				El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		OTROS 0		Dir. Errada No. 34	
DOCUMENTOS				TOTAL FLETE 5500		CARTAPORTE: NO		Fecha de devolución al Remitente	
El usuario de esta empresa consiente que todo conocimiento del contrato que se encuentre publicado en nuestro portal web www.envia.co de Envía Colvanes S.A.S. y en las cartillas ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio MENSAJERÍA EXPRESA, entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una POR, por favor remitirse a nuestro portal web a al PBX (1)4239666.				Envía Colvanes S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1081 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiere, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una POR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239666.		Fecha Estimada de Entrega: 29/01/2020		Observaciones en la entrega:	
Para ME y RP: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de envío destino.				INTENTO DE ENTREGA		Guía complementaria de devolución		Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario	
1 D: M: A: H: H:				2 D: M: A: H: H:		Leonardo B		318450772	
29 ENVI 2020 10 5 17 8									

DESTINATARIO PRUEBA DE ENTREGA

FOPE01

50

51

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: 27 de enero de 2020

Señor: **JOSÉ LEONARDO BUITRAGO MORALES**

Dirección: **BOSQUES DE LA ACUARELA 4º. ETAPA, MANZANA 5. No. 17.**

Ciudad: **DOSQUEBRADAS RISALDA**

Señora **LUZ ELENA ROLDAN PEREZ**, sírvase comparecer **DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBIDO DE ESTA COMUNICACIÓN**, al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO**, ubicado en el palacio de justicia Fabio Calderón Botero, carrera 12 No. 20-63 oficina 218T, de Armenia Quindío, teléfono 7445961, correo electrónico j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de atención de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm a fin de ser **NOTIFICADO PERSONALMENTE** de la providencia proferida en el siguiente proceso.

Radicado	63001310500320190026600
Naturaleza del proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	FANDRY JOHANNA MUÑOZ LAGUNA
Demandados	HEREDEROS ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ
Providencia	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
Fecha de la decisión	09 DE NOVIEMBRE DE 2019

ADVERTENCIA DE CARÁCTER LEGAL: Le informo que vencido el termino de **DIEZ (10) DÍAS** para comparecer a este despacho a fin de recibir notificación personal del **AUTO QUE ADMITIO LA DEMANDA**, si usted no ha comparecido, el despacho con lo dispuesto por el artículo 29 del código de procedimiento laboral y de la seguridad social.

El termino de diez (10) días que usted tiene para comparecer empezara a correr **A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DE ESTE AVISO.**

Atentamente,



ARLES DE JESUS GALLEGO GUERRERO

C.C. 7.538.211

T.P. No.300951 del C.S. de la J. del C.S. de la J.

Teléfono 3122799451



Armenia, ENERO 31 de 2020

Señores (as)

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

ARMENIA - QUINDIO

E S D

CERTIFICACIÓN

Con la presente **CERTIFICAMOS** que el día 28-01-2020 se procedió a realizar el envío del documento con número de Guía 956000071635

RADICADO 2019 - 266

CITATORIO NOTIFICACION POR AVISO

DESTINATARIO:

WILSON BUITRAGO MARIN

DIRECCIÓN DESTINATARIO

BARRIO CAMPESTRE A. MZ 17 CASA 15

CIUDAD:

DOSQUEBRADAS - RISARALDA

RECIBIDO POR

ROSALBA

FECHA DE ENTREGA

29 DE ENERO DE 2020

POR INFORMACIÓN OBTENIDA EN EL TERRENO SE CERTIFICA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE SI LABORA EN ESTE LUGAR.

Carol Restrepo

CAROLINA RESTREPO BUITRAGO
AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S
NOTIFICACIONES ARMENIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO

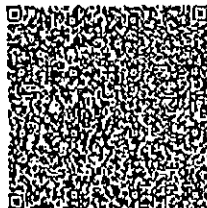
Recibí de: **Angel Restrepo**
Documentos: **Constancia envío**

Folios: **1 F1**
Armenia Q.: **13 1 ENE 2020**
Recibido por: **Diana Barbosa**

 **AM CORPORATIVE SERVICES SAS**
NIT. 900.411.553-1
ENTREGADO
NOTIFICACIONES
JUDICIALES



Envia Colombia S.A.S. NIT 800.169.206-4
Principal: Carrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario PBOX (1)4233666 www.envia.co
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA



Lic. Min. Transporte 0085 de marzo 14/2000
Lic. Minic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

RES.18763003339331 14/01/2020
PREFUD OC95 70001 AL 200000

DE 05



FACTURA DE VENTA CONTADO 956000071635

CUFE

131c6fd5052e84cb613d6d63102b0d04c50317bdc55ab44fada43cd140ef135075724b0ea20c57bdcb8d3078010

Somos Autorizados Resolución 4327 JuVDT - Somos Grandes Contribuyentes Retoluz: 12508 Dic/2002

REC ADMISIÓN 28/01/2020 18:04		ORIGEN ARMENIA		DESTINO DOSQUEBRADAS RISARALDA		REG DESTINO PEREIRA		CITA ENTREGA	
REMITE: KAROLINA RESTREPO EMAIL: DIRECCIÓN: CARRERA 12 #20-02 LOC 1				CENTRO DE COSTO:		CAUSAL DEVOLUCIÓN		Para AIE y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo	
TEL: 7441329 CÉDULA/TINIT: 41038335 COD POSTAL ORIGEN: 830004250 CUENTA: 05-112-0000867				UNIDADES 1 PESO (gramos) 1000 PESO VOL 1 PESO COBRAR (Kg) 1		No. 31 No. 44 No. 35 No. 40 No. 34		1 2 1 2 1 2 1 2 1 2	
PARA: WILSON BUITRAGO MARIN EMAIL: DIRECCIÓN: BARRIO CAMPESTRE A MANZANA 17 CSA 15				VALOR DECLARADO 10000 VAL SERV ME 5500 FLETE VARIABLE 0 OTROS 0 TOTAL FLETE 5500 CARTAPORTE: NO		Fecha de devolución al Remitente Observaciones en la entrega: Fecha Estimada de Entrega: 29/01/2020		INTENTO DE ENTREGA 1 D: M: A: H: H: 2 D: M: A: H: H: Quis complementar de devolución Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario 3504995 29/01/2020 11:21	
TEL: 111111111 CÉDULA/TINIT COD POSTAL 881002334 RECIBE LOS SÁBADOS: SI				NOTAS: Nombre CC Remitente El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOCUMENTOS		Envía Colombia S.A.S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1501 de 2012, normas comerciales, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirá el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los interesados del servicio o trámite que usted requiera, y por la autorización de autoridades competentes. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239666.			

DESTINATARIO PRUEBA DE ENTREGA

FOPEM1

53

5A

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: 27 de enero de 2020

Señor: **WILSON BUITRAGO MARIN**

Dirección: **BARRIO CAMPESTRE A. MANZANA 17 CASA No. 15.**

Ciudad: **DOSQUEBRADAS RISALDA**

Señora **LUZ ELENA ROLDAN PEREZ**, sírvase comparecer **DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBIDO DE ESTA COMUNICACIÓN**, al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO**, ubicado en el palacio de justicia Fabio Calderón Botero, carrera 12 No. 20-63 oficina 218T, de Armenia Quindío, teléfono 7445961, correo electrónico j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de atención de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm a fin de ser **NOTIFICADO PERSONALMENTE** de la providencia proferida en el siguiente proceso.

Radicado	63001310500320190026600
Naturaleza del proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	FANDRY JOHANNA MUÑOZ LAGUNA
Demandados	HEREDEROS ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ
Providencia	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
Fecha de la decisión	09 DE NOVIEMBRE DE 2019

ADVERTENCIA DE CARÁCTER LEGAL: Le informo que vencido el termino de **DIEZ (10) DÍAS** para comparecer a este despacho a fin de recibir notificación personal del **AUTO QUE ADMITIO LA DEMANDA**, si usted no ha comparecido, el despacho con lo dispuesto por el artículo 29 del código de procedimiento laboral y de la seguridad social.

El termino de diez (10) días que usted tiene para comparecer empezara a correr **A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DE ESTE AVISO.**

Atentamente,



ARLES DE JESUS GALLEGO GUERRERO

C.C. 7.538.211

T.P. No.300951 del C.S. de la J. del C.S. de la J.

Teléfono 3122799451





55
F3

Armenia, ENERO 31 de 2020

Señores (as)

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

ARMENIA - QUINDIO

E S D

CERTIFICACIÓN

Con la presente **CERTIFICAMOS** que el día 28-01-2020 se procedió a realizar el envío del documento con número de Guía 956000071634

RADICADO 2019 - 266

CITATORIO NOTIFICACION POR AVISO

DESTINATARIO:

LUIS ALFONSO BUITRAGO MORALES

DIRECCIÓN DESTINATARIO

BARRIO CAMPESTRE A. MZ 17 CASA 15

CIUDAD:

DOSQUEBRADAS - RISARALDA

RECIBIDO POR

ROSALBA

FECHA DE ENTREGA

29 DE ENERO DE 2020

POR INFORMACIÓN OBTENIDA EN EL TERRENO SE CERTIFICA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE SI LABORA EN ESTE LUGAR.

**CAROLINA RESTREPO BUITRAGO
AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S
NOTIFICACIONES ARMENIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

ARMENIA - QUINDIO

Recibido de: **Angel Restrepo**

Documento de: **Constancia Envío**

Folios: **3 F15**

Fecha: **31 ENE 2020**

2:26 pm

Recibido por: **Diana Barbosa**



AM CORPORATIVE SERVICES SAS

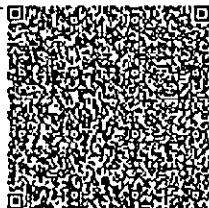
NIT. 900.411.553-1

**ENTREGADO
NOTIFICACIONES
JUDICIALES**

11310



envia Colvane S.A.S. NIT 800.185.306-4
Principal: Carrera 60 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario PUX (14230666) www.envia.co
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA



Lic. Min. Transporte 0030 de marzo 14/2000
Lic. Minio 001191 de julio 13/2010
CIU 4023 Transporte de Mercancía
CIU 6320 Mensajería Expresa

RES.10783003330331 14/01/2020
PREFIXO OC95 70001 AL 200000

DE05



FACTURA DE VENTA CONTADO 956000071634

CUFE

131c8/d5052c64cb613dc8/0310200d04c50317b0c55eb44fnda43c0140df136575724b0a0bc57b0c00a30708m016

Somos Autoentrenadores Resolución: 4327 JuV07 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución: 12508 Dic/2002

REG ADMISIÓN 28/01/2020 18:03		ORIGEN ARMENIA		DESTINO: DOSQUEBRADAS RISARALDA		REG DESTINO PEREIRA		CITA ENTREGA	
REMITE: KAROLINA RESTREPO		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCIÓN		Para MG y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de envío	
EMAIL:				1		Desconocido No. 31		No. No.	
DIRECCIÓN: CARRERA 12 #20-02 LOC 1				PESO (gramos)		Retenido No. 44		1 2	
Tel: CÉDULA/TVNIT		COD POSTAL ORIGEN		1000		No Resida No. 35		1 2	
7441329 41938335		030004250		PESO VOL		No Reclamado No. 40		1 2	
PARA: LUIS ALFONSO BUITRAGO MORALES		CUENTA:		PESOACOBRRAR(Kg)		Dir.Emesa No. 34		1 2	
EMAIL:		05-112-0000867		1					
DIRECCIÓN: BARRIO CAMPESTRE A MANZANA 17 CASA 15				VALORDECLARADO		Fecha de devolución al Remitente		IntENTO DE ENTREGA	
TEL: 1111111111		CÉDULA/TVNIT		1000		D: M: A: Y: M:		1 D: M: A: H: H:	
COD POSTAL		RECIBE LOS		VAL SERV ME		Observaciones en la entrega:		2 D: M: A: H: H:	
661002334		SÁBADOS: SI		5500					
NOTAS:				FLETE VARIABLE				Guía complementaria de devolución	
				0				Recibir a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
Nombre CC Remitente		El Remitente declara que esta mercancía no es		OTROS		Fecha Estimada de Entrega: 28/01/2020		Robalba r/70 cda	
		contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de		0				3504925	
		prohibido transportar y su contenido sin verificar es:		TOTAL FLETE				2010112011125	
		DOCUMENTOS		5500					
				CARTAPORTE: NO					
Qui usando este servicio garantiza que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de				Envia Colvane S.A.S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1601 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos					
Envia Colvane S.A.S. y en sus canales ubicados en los puntos de servicio, que regula el servicio MENSAJERIA EXPRESA entre las partes, cuyo contenido				Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrado en esta Guía, solo reciben el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de					
debe ser aceptado expresamente con la suscripción de esta documentación. Para la presentación de una POR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PUX (14230666).				novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su seguridad u orden de autoridad competente.					
				Para la presentación de una POR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4230655.					

DESTINATARIO PRUEBA DE ENTREGA

FOPE01

100520

56

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: 27 de enero de 2020

Señor: **LUIS ALFONSO BUITRAGO MORALES**

Dirección: **BARRIO CAMPESTRE A. MANZANA 17 CASA No. 15.**

Ciudad: **DOSQUEBRADAS RISALDA**



Señora **LUZ ELENA ROLDAN PEREZ**, sírvase comparecer **DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBIDO DE ESTA COMUNICACIÓN**, al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO**, ubicado en el palacio de justicia Fabio Calderón Botero, carrera 12 No. 20-63 oficina 218T, de Armenia Quindío, teléfono 7445961, correo electrónico j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de atención de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm a fin de ser **NOTIFICADO PERSONALMENTE** de la providencia proferida en el siguiente proceso.

Radicado	63001310500320190026600
Naturaleza del proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	FANDRY JOHANNA MUÑOZ LAGUNA
Demandados	HEREDEROS ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ
Providencia	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
Fecha de la decisión	09 DE NOVIEMBRE DE 2019

ADVERTENCIA DE CARÁCTER LEGAL: Le informo que vencido el termino de **DIEZ (10) DÍAS** para comparecer a este despacho a fin de recibir notificación personal del **AUTO QUE ADMITIO LA DEMANDA**, si usted no ha comparecido, el despacho con lo dispuesto por el artículo 29 del código de procedimiento laboral y de la seguridad social.

El termino de diez (10) días que usted tiene para comparecer empezara a correr **A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DE ESTE AVISO.**

Atentamente,

ARLES DE JESUS GALLEGO GUERRERO

C.C. 7.538.211

T.P. No.300951 del C.S. de la J. del C.S. de la J.

Teléfono 3122799451

10

11



Armenia, ENERO 31 de 2020

Señores (as)

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

ARMENIA - QUINDIO

E S D

CERTIFICACIÓN

Con la presente **CERTIFICAMOS** que el día 28-01-2020 se procedió a realizar el envío del documento con número de Guía 956000071632

RADICADO 2019 - 266

CITATORIO NOTIFICACION POR AVISO

DESTINATARIO:

MARTHA LILIANA BUITRAGO MORALES

DIRECCIÓN DESTINATARIO

BARRIO CAMPESTRE A. MZ 17 CASA 15

CIUDAD:

DOSQUEBRADAS - RISARALDA

RECIBIDO POR

ROSALBA

FECHA DE ENTREGA

29 DE ENERO DE 2020

POR INFORMACIÓN OBTENIDA EN EL TERRENO SE CERTIFICA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE SI LABORA EN ESTE LUGAR.

Carol Restrepo

CAROLINA RESTREPO BUITRAGO
AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S
NOTIFICACIONES ARMENIA



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT. 900.411.553-1
ENTREGADO
NOTIFICACIONES
JUDICIALES

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO

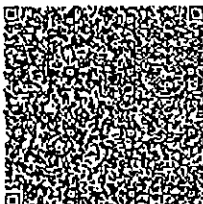
Recibí de: Angel Restrepo
Documento: Constancia Envío

Folios: 3 FIs
131 ENE 2020

Armenia Q: Diana Barbosa
Recibido por: 2:25 pm



Envia Colvaras S.A.S. NIT 800.185.306-4
Principal: Carrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario PBX (1)4239666 www.envia.co
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Minio 001191 de julio 13/2010
CNU 4923 Transporte de Mercancia
CUR 5320 Mensajería Expresa

RES.1876300339331 14/01/2020
PREFUG OC95 70001 AL 200000

DE 05



FACTURA DE VENTA CONTADO 956000071632

CUFE

131c8b5952c84cb813dc6f631928dd94c58317bec55ab441ada43c0149cf135578724b0ca5bc57b6c08e3078f010

Somos Autorizados Resoluc: 4327 JUN 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 DIC 2002

FEC ADMISIÓN: 28/01/2020 18:01		ORIGEN: ARMENIA		DESTINO: DOSQUEBRADAS RISARALDA		REG DESTINO: PEREIRA		CITA ENTREGA	
REMITENTE: KAROLINA RESTREPO		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCIÓN		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de envío destino.	
EMAIL:				Desconocido		No. 31		1 2	
DIRECCIÓN: CARRERA 12 #20-02 LOC 1				PESO (gramos)		Rehusado		No. 44	
Tel: 744 1329		CÉDULA/TI/NIT: 41938335		COD POSTAL ORIGEN: 830004250		Cuenta: 05-112-0000887		No. 35	
				PESO VOL		No Resida		No. 40	
				PESO ACOBRAR (Kg)		No Reclamado		No. 34	
PARA: MARTHA LILIANA BUITRAGO MORALES				VALOR DECLARADO		Dir. Entrada		1 2	
EMAIL:				10000		Fecha de devolución al Remitente		1 2	
DIRECCIÓN: BARRIO CAMPESTRE A MANZANA 17 CASA 15				VAL SERV ME		O: M: A: D: M:		1 2	
TEL: 1111111111		CÉDULA/TI/NIT		COD POSTAL: 861002334		Observaciones en la entrega:		1 2	
NOTAS: -				FLETE VARIABLE		Fecha Estimada de Entrega: 29/01/2020		1 2	
Nombre CC Remitente		El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		OTROS				1 2	
		DOCUMENTOS		TOTAL FLETE				1 2	
				6500				1 2	
				CARTAPORTE: NO				1 2	

El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de Envía Colvaras S.A.S. y en las cancelas ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio MENSAJERIA EXPRESA entre las partes, cuyo contenido clausular adopta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una PQR, por favor remitir a nuestro portal web o al PBX (1)4239666.

Envía Colvaras S.A.S. Informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los integrantes del servicio o informante que usted requiere, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una PQR, por favor remitir al portal web www.envia.co o a la Línea telefónica: 4239666.

Rosa Lora
3504925
29/01/2011 12:5

DESTINATARIO PRUEBA DE ENTREGA

FOPEROS

59

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Fecha: 27 de enero de 2020

Señor: MARTHA LILIANA BUITRAGO MORALES

Dirección: BARRIO CAMPESTRE A. MANZANA 17 CASA No. 15.

Ciudad: DOSQUEBRADAS RISALDA

Señora LUZ ELENA ROLDAN PEREZ, sírvase comparecer DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBIDO DE ESTA COMUNICACIÓN, al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO, ubicado en el palacio de justicia Fabio Calderón Botero, carrera 12 No. 20-63 oficina 218T, de Armenia Quindío, teléfono 7445961, correo electrónico j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de atención de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm a fin de ser NOTIFICADO PERSONALMENTE de la providencia proferida en el siguiente proceso.

Radicado	63001310500320190026600
Naturaleza del proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	FANDRY JOHANNA MUÑOZ LAGUNA
Demandados	HEREDEROS ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ
Providencia	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
Fecha de la decisión	09 DE NOVIEMBRE DE 2019

ADVERTENCIA DE CARÁCTER LEGAL: Le informo que vencido el termino de DIEZ (10) DÍAS para comparecer a este despacho a fin de recibir notificación personal del AUTO QUE ADMITIO LA DEMANDA, si usted no ha comparecido, el despacho con lo dispuesto por el artículo 29 del código de procedimiento laboral y de la seguridad social.

El termino de diez (10) días que usted tiene para comparecer empezara a correr A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DE ESTE AVISO.

Atentamente,

ARLES DE JESUS GALLEGO GUERRERO

C.C. 7.538.211

T.P. No.300951 del C.S. de la J. del C.S. de la J.

Teléfono 3122799451

OK

61

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. Rad. 6300131050032019-00266-00. DEMANDANTE: FANDRY JOHANNA MUÑOZ LAGUNA. DEMANDADOS: LUZ ELENA ROLDAN PEREZ, JOSE LEONARDO BUITRAGO MORALES, MARTHA LILIANA BUITRAGO MORALES, LUIS ALFONSO BUITRAGO MORALES y WILSON BUITRAGO MARIN, herederos determinados de la causante Alba Stella Buitrago Pérez y demás HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante Alba Stella Buitrago Pérez.

En la fecha tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho, comparece la señora LUZ ELENA ROLDAN PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.477.445. A quien procedo a notificarle el Auto Admisorio de la demanda de fecha 31 de octubre de 2019 (fl.30). Se le hace saber a quién se notifica que de acuerdo al artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación para contestar la demanda. Se le hace entrega del traslado de la demanda.


LUZ ELENA ROLDAN PEREZ
Notificada


MARGENY SUAREZ VELASQUEZ
Empleada Autorizada

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

62
SEÑOR

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

REFERENTE: oficio emplazamiento herederos indeterminados ALBA STELLA BUITRAO PEREZ.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, ALBA STELLA BUITRAGO PÉREZ, CAUSANTE.

DEMANDANTE: FANDRY JHONNA MUÑOZ LAGUNA

RADICADO No. 2019-00266-00

ARLES DE JESÚS GALLEGO GUERRERO, con cedula de ciudadanía No. 7.538.211, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 300951 del C.S.J. por medio del presente escrito me permito anexar al proceso emplazamiento realizado en el periódico la republica, el día domingo 2 febrero de 2020, de acuerdo con el auto admisorio de la demanda promovida por mi poderdante, con fecha del 31 de octubre de 2019; por medio del cual se ordena el EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ.



Arles de Jesús Gallego Guerrero

Abogado c.c. No 7.538.211.

T.P. 300931 C.S.J.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO	
Recibí de:	José Felipe Taborda
Documentos:	Sub eskanados un folio allego Publicación
Folios:	12 FEB 2020
Armenia Q.:	Horas: 9:20
Recibido por:	



ASESORÍAS JURÍDICAS

Señor.

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Armenia Quindío.

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia.

Demandante: Fandry Johanna Muñoz Laguna.

Demandados: Luz Elena Roldan Pérez y otros.

Radicado: 2019-00266.

Asunto: Poder especial.

Señor Juez,

LUZ ELENA ROLDAN PEREZ, persona mayor de edad y domiciliada en Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.477.445, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.967.852, también mayor de edad, con licencia temporal número 23.513 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como abogada principal; y como abogado suplente al abogado **CESAR AUGUSTO LOPEZ VARELA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.422.436, con la Tarjeta Profesional Nro. 47.750 Del Consejo Superior de la Judicatura Quindío, para que en mi nombre y representación, contesten la demanda, interpongan excepciones, se opongan a las pretensiones de la demanda y en general ejerzan mi defensa dentro del proceso de la referencia, el cual fue promovido por la señora **FANDRY JOHANNA MUÑOZ LAGUNA**, persona igualmente mayor de edad, domiciliada en Armenia Quindío, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.940.255.

Mis apoderados queda con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial de **NOTIFICARSE PERSONALMENTE**, recibir, transigir, sustituir, renunciar, conciliar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Solicito el reconocimiento de personería para actuar, en los términos de ley para los efectos del presente mandamiento.

Del señor Juez,

LUZ ELENA ROLDAN PEREZ
C.C. No. 24.477.445

Aceptamos,

LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA.
CC No. 1.094.967.852.

L.T No. 23.513 del Consejo Superior de la Judicatura.

CESAR AUGUSTO LOPEZ VARELA.
CC No. 4.422.436.

T.P 47.750 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO	
Recibí de:	Laura Peña
Documento:	Contestación y Poderes
Folios:	8 folios - todo en trece (13) folios
Armenia Q.:	17 FEB 2020
Recibido por:	[Firma]



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



19951

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Armenia, compareció:

LUZ ELENA ROLDAN PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0024477445 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

----- Firma autógrafa -----



8ks2eqxufajt
10/02/2020 - 14:08:27:319



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

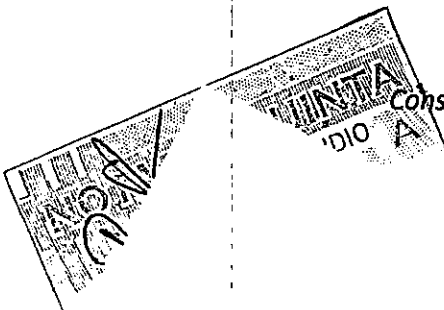
Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y en el que aparecen como partes LUZ ELENA ROLDAN PEREZ.

Firma autógrafa del Notario



JOSÉ RAMIRO GARCÍA LADINO
Notario cinco (5) del Círculo de Armenia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8ks2eqxufajt



Señores.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Armenia Quindío.

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia.
Demandante: Fandry Johanna Muñoz Laguna.
Demandado: Luz Elena Roldan y otros.
Radicado: 2019-266
Asunto: Contestación de la demanda.

Señor Juez,

LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA, persona mayor de edad y con domicilio en Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.967.852, Abogada en ejercicio, con licencia temporal vigente número 23.513 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la señora **LUZ ELENA ROLDAN PEREZ**, persona mayor de edad y domiciliada en Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.477.445, demandada en el proceso de la referencia, el cual fue promovido por la señora **FANDRY JOHANNA MUÑOZ LAGUNA**, persona igualmente mayor de edad y domiciliada en Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.940.255; muy respetuosamente y estando dentro de los términos de ley, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN** a la demanda citada, para lo cual procedo.

I. A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: No es cierto, no puede ser cierto, ya que mi representada no conoció, ni conoce de contrato de trabajo verbal SUSCRITO que se cita en el hecho, tampoco se adjunta con la demanda; además que si se conoció un contrato de arrendamiento del inmueble descrito en este hecho, pero del señor **SAMUEL HURTADO PEREZ**, donde aparece como fiadora y coarrendataria la señora **ALBA STELLA BUITRAGO**, con el cual se demuestra que tampoco es cierta el límite inicial donde supuestamente se generó la supuesta relación laboral.

AL SEGUNDO: No es cierto, ya por lo dicho precedentemente en la respuesta al hecho PRIMERO, ora, porque el origen, razón y contenido del documento en que soportan esta afirmación, no pudo ser el que le asigna la parte actora; ya que el mismo fue expedido a petición de la citada señora actora de esta demanda, para ser presentado para el trámite de un crédito financiero y/o para la toma de un apartamento en arrendamiento, mismo documento solicitado a una médica veterinaria en la misma fecha que aparece calendarado dicho documento.

AL TERCERO: No me consta, ya porque no frecuentaba el sitio donde supuestamente la señora realizaba su labor, ora porque, itero, la persona que contrató el alquiler de dicho inmueble fue el señor **SAMUEL HURTADO PEREZ**, quien, además, tuvo como necesidad, para ello, el hecho que traslado unos semovientes que tenía en una finca de la ciudad de Calarcá, Quindío, después de una diligencia de desalojo tramitado por el Juzgado Civil del Circuito de la misma ciudad.

AL CUARTO: No es cierto, ya por lo expresado en la respuesta al HECHO PRIMERO, ora por lo acabado de expresar en respuesta al hecho TERCERO:



ASESORÍAS JURÍDICAS

AL QUINTO: No le consta, toda vez que mi poderdante manifiesta que no conoce que tipo de relación existía entre la demandante y la señora ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ, quien le manifestó en alguna oportunidad que eran amigas.

AL SEXTO: No me consta, en razón de lo expresado contestación de hechos precedentes, que mi poderdante desconoce el tipo de relación que existió entre la demandante y la señora BUITRAGO PEREZ.

AL SÉPTIMO: Este hecho es contradictorio y además no es cierto, porque según el hecho primero de la demanda refiere haber suscrito un contrato de trabajo y en este hecho manifiesta que no tenía un contrato laboral suscrito. No explica porque corría peligro y conoció desde esta fecha, 27 de marzo de 2017, que iba a ser despedida y no aparece constancia de las razones de esa presunción para solicitar la supuesta constancia laboral suscrita por la seora ALBA STELLA BUITRAGO, con el sentido que se otorga en la demanda; ya que como se explicó precedentemente, del contenido de dicha constancia se infiere su expedición más que para demostrar calidades de empleadora – trabajadora y salario devengado, lo es para una acreditación ante una entidad financiera o de arrendamiento en el trámite de un crédito personal o toma de un inmueble en arrendamiento.

AL OCTAVO: No pudo ser cierto y no es cierto lo afirmado en este hecho, porque la señora ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ, efectivamente hizo construcción de vivienda de interés social, actividad que dejo desde hace muchos años a la fecha de su fallecimiento, no hay prueba de que la actora de esta demanda se hubiese, dirigido a la señora ALBA STELLA BUITRAGO a reclamar el pago de las acreencias laborales ya por inexistencia de documento que lo acredite ora porque la señora ALBA STELLA desde muchos años atrás se itera, había dejado su actividad de construcción y porque menos es razonable y lógico que esta hubiese llegado a un acuerdo de entregar un apartamento por supuesto trabajo de 5 años 4 meses de labores cuidando unos semovientes en el sitio que refieren como actividad laboral.

AL NOVENO: Es cierto, y por ello es que se están haciendo afirmaciones en la precedentemente referidas en los hechos a los que se les ha dado respuesta porque la señora ya no existe, debiendo para ello quien alega haber recibido unos supuestos pagos mensuales de salario presentar los respectivos recibos donde dicha señora haya recibido y la señora ALBA STELLA haya entregado esos dineros, ya que la señora ALBA STELLA y en razón de la misma actividad ejecutada por la actora no es de aquellas propias de una actividad comercial donde se deben acreditar y se debe mantener unos archivos de ellas para demostrar su existencia.

AL DÉCIMO: No es cierto, por lo ya mencionado precedentemente, además de que no es entendible por personas de mediana comprensión que cesantías por valores de 5.3 millones de pesos que supuestamente la señora alba stella le debía a la actora esta le hubiere prometido entregarle un apartamento que superaría en N veces dicho valor, además que tampoco acredita que conjunto residencial estaba construyendo la señora BUITRAGO PEREZ.

AL DÉCIMO PRIMERO: Es cierto, por las razones ya expuestas en la respuesta de los hechos anteriores. Porque de haberse entregado, hoy se estaría ejerciendo una acción por lesión enorme en contra de la actora y por los herederos de la señora BUITRAGO PEREZ.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe, ya que desconozco la verdadera relación que existió entre la señora ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ y la demandante, porque lo que afirma mi representada es que eran especiales amigas, desconociendo que hubiere existido relación laboral, menos desde una fecha cierta y determinada. Sustento a este hecho que se hace por parte de mi representada en razón a que tampoco es

justificable ni menos propio del sentido común y a fin de la actividad que se realizaba en dicho predio que unos pocos semovientes que en el existían le permitieran a la señora BUITRAGO PEREZ estar pagando un canon de arrendamiento de dicho inmueble en valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE y además de un millón de pesos de salario, actividad que era imposible generar una renta para hacer dichos gastos dentro de un predio de 2.1 hectáreas, actividad que ni siquiera daba para pagar el referido canon porque a la muerte de la causante a mi representada le toco cancelar 8 meses de arriendo que debía al dueño del predio y servicios de acueducto por desconexión y reconexión de estos.

AL DÉCIMO TERCERO: No me consta, que se pruebe, ya que desconozco la verdadera relación que existió entre la señora **ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ** y la demandante, porque lo que afirma mi representada es que eran especiales amigas, desconociendo que hubiere existido relación laboral, menos desde una fecha cierta y determinada. Sustento a este hecho que se hace por parte de mi representada en razón a que tampoco es justificable ni menos propio del sentido común y a fin de la actividad que se realizaba en dicho predio que unos pocos semovientes que en el existían le permitieran a la señora BUITRAGO PEREZ estar pagando un canon de arrendamiento de dicho inmueble en valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE y además de un millón de pesos de salario, actividad que era imposible generar una renta para hacer dichos gastos dentro de un predio de 2.1 hectáreas, actividad que ni siquiera daba para pagar el referido canon porque a la muerte de la causante a mi representada le toco cancelar 8 meses de arriendo que debía al dueño del predio y servicios de acueducto por desconexión y reconexión de estos.

AL DÉCIMO CUARTO: No me consta, que se pruebe, ya que desconozco la verdadera relación que existió entre la señora **ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ** y la demandante, porque lo que afirma mi representada es que eran especiales amigas, desconociendo que hubiere existido relación laboral, menos desde una fecha cierta y determinada. Sustento a este hecho que se hace por parte de mi representada en razón a que tampoco es justificable ni menos propio del sentido común y a fin de la actividad que se realizaba en dicho predio que unos pocos semovientes que en el existían le permitieran a la señora BUITRAGO PEREZ estar pagando un canon de arrendamiento de dicho inmueble en valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE y además de un millón de pesos de salario, actividad que era imposible generar una renta para hacer dichos gastos dentro de un predio de 2.1 hectáreas, actividad que ni siquiera daba para pagar el referido canon porque a la muerte de la causante a mi representada le toco cancelar 8 meses de arriendo que debía al dueño del predio y servicios de acueducto por desconexión y reconexión de estos.

AL DÉCIMO QUINTO: No me consta, que se pruebe, ya que desconozco la verdadera relación que existió entre la señora **ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ** y la demandante, porque lo que afirma mi representada es que eran especiales amigas, desconociendo que hubiere existido relación laboral, menos desde una fecha cierta y determinada. Sustento a este hecho que se hace por parte de mi representada en razón a que tampoco es justificable ni menos propio del sentido común y a fin de la actividad que se realizaba en dicho predio que unos pocos semovientes que en el existían le permitieran a la señora BUITRAGO PEREZ estar pagando un canon de arrendamiento de dicho inmueble en valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE y además de un millón de pesos de salario, actividad que era imposible generar una renta para hacer dichos gastos dentro de un predio de 2.1 hectáreas, actividad que ni siquiera daba para pagar el referido canon porque a la muerte de la causante a mi representada le toco cancelar 8 meses de arriendo que debía al dueño del predio y servicios de acueducto por desconexión y reconexión de estos.



ASESORÍAS JURÍDICAS

AL DÉCIMO SEXTO: No me consta, que se pruebe, ya que desconozco la verdadera relación que existió entre la señora **ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ** y la demandante, porque lo que afirma mi representada es que eran especiales amigas, desconociendo que hubiere existido relación laboral, menos desde una fecha cierta y determinada. Sustento a este hecho que se hace por parte de mi representada en razón a que tampoco es justificable ni menos propio del sentido común y a fin de la actividad que se realizaba en dicho predio que unos pocos semovientes que en el existían le permitieran a la señora BUITRAGO PEREZ estar pagando un canon de arrendamiento de dicho inmueble en valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE y además de un millón de pesos de salario, actividad que era imposible generar una renta para hacer dichos gastos dentro de un predio de 2.1 hectáreas, actividad que ni siquiera daba para pagar el referido canon porque a la muerte de la causante a mi representada le toco cancelar 8 meses de arriendo que debía al dueño del predio y servicios de acueducto por desconexión y reconexión de estos.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: No me consta, que se pruebe, ya que desconozco la verdadera relación que existió entre la señora **ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ** y la demandante, porque lo que afirma mi representada es que eran especiales amigas, desconociendo que hubiere existido relación laboral, menos desde una fecha cierta y determinada. Sustento a este hecho que se hace por parte de mi representada en razón a que tampoco es justificable ni menos propio del sentido común y a fin de la actividad que se realizaba en dicho predio que unos pocos semovientes que en el existían le permitieran a la señora BUITRAGO PEREZ estar pagando un canon de arrendamiento de dicho inmueble en valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE y además de un millón de pesos de salario, actividad que era imposible generar una renta para hacer dichos gastos dentro de un predio de 2.1 hectáreas, actividad que ni siquiera daba para pagar el referido canon porque a la muerte de la causante a mi representada le toco cancelar 8 meses de arriendo que debía al dueño del predio y servicios de acueducto por desconexión y reconexión de estos.

AL DÉCIMO OCTAVO: No me consta, que se pruebe, ya que desconozco la verdadera relación que existió entre la señora **ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ** y la demandante, porque lo que afirma mi representada es que eran especiales amigas, desconociendo que hubiere existido relación laboral, menos desde una fecha cierta y determinada. Sustento a este hecho que se hace por parte de mi representada en razón a que tampoco es justificable ni menos propio del sentido común y a fin de la actividad que se realizaba en dicho predio que unos pocos semovientes que en el existían le permitieran a la señora BUITRAGO PEREZ estar pagando un canon de arrendamiento de dicho inmueble en valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE y además de un millón de pesos de salario, actividad que era imposible generar una renta para hacer dichos gastos dentro de un predio de 2.1 hectáreas, actividad que ni siquiera daba para pagar el referido canon porque a la muerte de la causante a mi representada le toco cancelar 8 meses de arriendo que debía al dueño del predio y servicios de acueducto por desconexión y reconexión de estos.

AL DÉCIMO NOVENO: No me consta, que se pruebe, ya que desconozco la verdadera relación que existió entre la señora **ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ** y la demandante; porque lo que afirma mi representada es que eran especiales amigas, desconociendo que hubiere existido relación laboral, menos desde una fecha cierta y determinada. Sustento a este hecho que se hace por parte de mi representada en razón a que tampoco es justificable ni menos propio del sentido común y a fin de la actividad que se realizaba en dicho predio que unos pocos semovientes que en el existían le permitieran a la señora BUITRAGO PEREZ estar pagando un canon de arrendamiento de dicho inmueble en valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE y además de un millón de pesos de salario, actividad que era imposible generar una renta para hacer dichos gastos dentro de un



ASESORÍAS JURÍDICAS

predio de 2.1 hectáreas, actividad que ni siquiera daba para pagar el referido canon porque a la muerte de la causante a mi representada le toco cancelar 8 meses de arriendo que debía al dueño del predio y servicios de acueducto por desconexión y reconexión de estos.

AL VIGÉSIMO: Es cierto.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: No le consta a mi poderdante, toda vez que no ha tenido información del dicho proceso.

AL VIGÉSIMO TERCERO: No le consta a mi poderdante, toda vez que no ha tenido información del dicho proceso.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas planteadas en la demanda y en consecuencia solicito se sirva absolver a mi poderdante de lo solicitado en ellas.

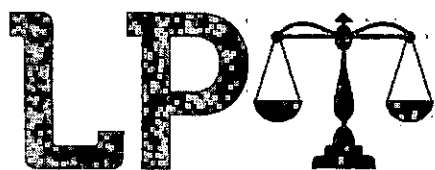
III. RAZONES DE LA DEFENSA.

No es de lógica que en un predio de 2.1 hectáreas con el número de semovientes que pueden mantenerse en esa área, vaya a generarse rendimientos para el pago de salario que supuestamente percibía la demandante, arriendo y servicios de la finca el OASIS.

Esta actividad no da para el pago de dichos conceptos en esa suma, es un imposible, ninguna actividad agrícola hoy en Colombia da para pagar aproximadamente **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** por estos gastos sin incluir otros que se generen, en un lote de esa cabida.

No obstante también es preciso indicar que la demandante falta a la verdad al momento de afirmar que la señora **BUITRAGO PEREZ** en virtud de las acreencias laborales que supuestamente le debía le prometió como pago un apartamento, apartamento que por cuestiones de sentido común, su valor es mucho más alto que las acreencias que supuestamente se le adeudaban a la actora por el tiempo que afirma laboro con la señora **BUITRAGO PEREZ**, por concepto de cesantías, con esta aseveración de la actora es preciso indicar que la relación que pudieron haber sostenido en ningún momento fue de índole laboral, es preciso inferir que de haber existido algún tipo de relación, esta no fue de orden laboral.

Con respecto a la certificación laboral que allega la actora junto con el libelo de la demanda, es preciso indicar que según lo manifestado una de las personas de confianza de la señora **BUITRAGO PEREZ**, este fue expedido a solicitud de la demandante, no por tener una relación de índole laboral con la señora **BUITRAGO PEREZ**, sino más bien como un favor personal para tramitar un crédito financiero y/o celebrar un contrato de arrendamiento de un inmueble urbano en la ciudad de Armenia, misma certificación que le solicito a una médica veterinaria para el mismo propósito, pero dicha profesional se negó por no tener cercanía alguna con la demandante; en vista de ello, la señora **BUITRAGO PEREZ** accedió a expedir la misma como un favor personal y no porque fuese la realidad del caso, adicional a ello, la actora afirma en el acápite de hechos de la demanda que presumía que iba a ser despedida y que por ello solicito dicha certificación, aseveración que resulta contraria a la lógica, en entendido que si esta presumía que la



ASESORÍAS JURÍDICAS

iban a despedir pues las cosas irían mal en su trabajo y la señora **BITRAGO PEREZ** no hubiere accedido a tal solicitud.

Llamo en forma respuesta la atención en el contenido de dicha certificación, que más parece una recomendación y/o referencia de conducta de la demandante cuando se dice "distinguiéndose por su conocimiento y desempeño de sus labores en lo que a su responsabilidad y buenos manejos se refiere", en igual sentido tampoco es normal que en una certificación laboral común se diga "Devenga un salario de un millón de pesos m/cte (\$1.000.000 de sueldo mínimo y otros de acuerdo a la ley".

Llamo igualmente la atención del despacho de que tal como aparece acreditado la señora **BITRAGO PEREZ**, falleció en marzo de 2018, y solo están haciendo reclamaciones después del fallecimiento, ya que no existe constancias ni pruebas que acrediten que le hicieron alguna reclamación en vida de la citada señora, en igual sentido de que mi representada en calidad de heredera de **BITRAGO PEREZ** no tenían por qué tener conocimiento en las actividades particulares en materia de contratación de personas como la demandante.

Por último; y en razón de lo expuesto en la demanda, mi representada se dio a la tarea de averiguar por la supuesta actividad laboral realizada por la actora de esta demanda, ya que además no la conoce; verificando que la persona que inicialmente realizó una actividad de pastoreo en el inmueble que refieren como de la actividad laboral, fue el señor **SAMUEL HURTADO PEREZ**, un primo de mi representada, y que se vio obligado a ello, por unos semovientes que debió traer de la ciudad de Calarcá, donde el citado señor fue objeto de lanzamiento de un inmueble, familiar que se debió desplazar a la ciudad de Medellín desde comienzos del año 2016 y que consultado dicho familiar, igualmente desconoce a la actora de esta demanda, ya que la persona que le prestó los servicios fue un señor de apellido Jaramillo, y en otra ocasión unos señores del Municipio de Circasia, pero como personas pagadas por jornales de trabajo.

Son las razones precedentes, y lo expuesto en la justificación de los hechos que se niegan y que no le constan a mi representada las razones que me llevan a oponerme a las pretensiones de la demanda, y en especial para proponer las siguientes:

IV. EXCEPCIONES DE FONDO

1.- GENÉRICA Ó INNOMINADA. - Con fundamento en los Artículos 282 y s.s. del CGP solicito se tenga como excepción cualquier hecho que probado dentro del proceso sea extintivo o impeditivo del derecho que reclama la parte demandante.

2.- PRESCRIPCIÓN. - Sin implicar confesión o aceptación de la totalidad de los hechos de la demanda, en cuanto a las obligaciones que se adaptaren a las pretensiones que le conciernen a mi poderdante y que tuvieren más de tres (3) años, desde la fecha de su causación hasta la fecha de notificación de la presente demanda, de conformidad con los artículos 488 y 151 de los Códigos Sustantivo y Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, respectivamente, solicito se declare su prescripción.

3.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN. - No habrá lugar a que mi poderdante deba asumir la carga de quien la reclama en cuanto que los hechos que se contienen dentro de la demanda y que enuncia la parte actora como fundamento de sus pretensiones, estos no guardan coincidencia técnica alguna con la realidad y con los supuestos de hecho normativos que exige la ley porque a esta no le asiste la razón en cuanto sus pretensiones se refiere.



ASESORÍAS JURÍDICAS

4.- **INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL.** - Como se ha venido afirmando, la actora en ningún momento suscribió con la señora **ALBA STELLA BUITRAGO**, un contrato de trabajo y mi representada, no se le ha presentado documento alguno que acredite la existencia de dicha relación, o medio probatorio que le permita tener convencimiento que la relación que si conoció entre su hermana y la actora fue de carácter laboral.

V. EXCECION DE PREVIA.

1-FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA: Quien suscribió el contrato de arrendamiento de la finca "EL OASIS" de propiedad del señor **CARLOS ALBERTO HOYOS**, finca en la cual la demandante supuestamente presto sus servicios, fue el señor **SAMUEL HURTADO PEREZ** en calidad de arrendatario, y no la señora **ALBA STELLA BUITRAGO**, en este orden de ideas mi poderdante en calidad de heredera determinada de la señora **ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ** no está legitimada en la causa por pasiva y no está llamada a cumplir con las pretensiones de la demanda.

2-NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSERTES NECESARIOS: Como se expresó en la contestación de la demanda, inicialmente el predio "EL OASIS" fue tomado en arrendamiento por el señor **SAMUEL HURTADO PEREZ**, predio que lo tomo ante la necesidad que tenia de traer unos semovientes que tenia en la ciudad de Calarcá y que se vio obligado a entregar en razón a que no le prosperaron las excepciones propuestas en diligencia de lanzamiento que se generó dentro del proceso tramitado por el Juzgado Civil del Circuito de Calarcá; y que como también se precisó se anexo con esta contestación de demanda, copia del contrato de arrendamiento de un inmueble rural.

VI. PRUEBAS.

INTERROGATORIO DE PARTE: La gestora del presente proceso, deberá absolver el cuestionamiento que en forma verbal o escrita le haré en la audiencia que el juzgado señale para tal efecto.

TESTIMONIAL: Sírvase citar y hacer comparecer ante su despacho a los señores que mencionare más adelante, los cuales depondrán sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma y las excepciones propuestas, todos mayores de edad, y que presentaré ante el despacho en la audiencia correspondiente.

1. **EULISES RAMIREZ ARBOLEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.530.869, dirección calle 6ta No. 17-38 Circasia Quindío; teléfono celular 316 229 8821, persona de entera confianza de la señora **ALBA STELLA BUITRAGO** en vida, conocedora de toda su actividad personal y comercial.
2. **CLAUDIA LORENA RAMIREZ URREA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.925.294, dirección calle 6ta No. 17-38 Circasia Quindío; teléfono celular 318 529 7617. Medica veterinaria a que la actora le solicito igual certificación similar a la entregada por la señora **ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ**.
3. **MARIA JAZMIN HERNANDEZ TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.896.813, dirección barrio arrayanes manzana 3 casa 17 de Armenia Quindío; teléfono celular 316 622 4853. Persona de total confianza y conocedora de toda la actividad personal y comercial de la señora **ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ** en vida.
4. **EMMA PELAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 24.568.396, dirección carrera 11 #9AN-14 apartamento 1101 edificio torre cristal la castellana Armenia Quindío; teléfono celular 314 626 4469.



ASESORÍAS JURÍDICAS

5. **LUCERO JARAMILLO SANTA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.904.544, dirección Carrera 17ª No. 53 – 700 avenida el edén Armenia Quindío; teléfono celular 314 700.7486. Persona de total confianza y conocedora de toda la actividad personal y comercial de la señora **ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ** en vida.

DOCUMENTAL: Le ruego tener como tales y asignarles el valor probatorio previsto por la ley a los siguientes documentos:

- Contrato de arrendamiento de la finca "EL OASIS".
- Entrega del bien inmueble rural finca el "BOHIO OASIS".
- Reclamación de acreencias laborales realizada a la doctora EMMA PELAEZ.

VII. SOLICITUDES DE LA PARTE DEMANDADA.

1. Absuélvase a mi poderdante de las pretensiones de la demanda.
2. Declárese prosperas y probadas las excepciones enunciadas en la contestación de la demanda.
3. Condénese en costas a la parte actora y a favor de mi poderdante.

VIII. ANEXOS.

- Poder para actuar.
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

Las recibo en la calle 19 Norte # 17-51 conjunto residencial los tulipanes casa #57 de la ciudad de Armenia Quindío, correo electrónico al cual autorizo notificaciones laurapg280448@gmail.com; Teléfono: 305.763.4316.

Del señor Juez

LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA.

CC No. 1.094.967.852.

L.T No. 23.513 del Consejo Superior de la Judicatura.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE RURAL

Entre los suscritos a saber, de una parte CARLOS ALBERTO HOYOS ALVAREZ, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Armenia, Quindío, identificado con la C.C. Nro. 7.535.148 expedida en Armenia, quien en el presente contrato y para sus efectos se denominará EL ARRENDADOR; y de la otra parte, SAMUEL HURTADO PÉREZ y ALBA STELLA BUITRAGO PÉREZ, igualmente mayores de edad, vecinos y residentes en Armenia, Quindío, identificados con sendas cédulas de ciudadanía números 7.528.871 expedida en Armenia, Quindío, y 24.995.267 expedida en Buenavista, Quindío, quien en este contrato y para sus efectos se denominarán LOS ARRENDATARIOS, hemos celebrado el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE RURAL, el cual se especifica y rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO: A través de este contrato El ARRENDADOR entrega a los ARRENDATARIOS en arrendamiento los siguientes bienes inmuebles: 1.) Un lote de Terreno denominado "El Bohío", ubicado en la vereda Marmato, Municipio de Armenia, Quindío, constante de 2.135 Hts. (21.350 mts²), con matrícula inmobiliaria número 280-49220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, con ficha catastral número 00-03-0000-0024-000, alinderado así: ### De un mojón de piedra clavado al pie de un písamo a orillas del camino que conduce a la Esmeralda, se sigue lindando con predio de Rogelio Alvarez en línea recta hasta otro mojón que está a la orilla de la quebrada de Maravelez; quebrada abajo hasta otro mojón clavado a orillas de la misma quebrada; de aquí lindando con predio de Ana Jael Alvarez D., en línea recta a otro mojón clavado a orillas del camino que conduce a la Estrella; de aquí cruzando el camino en línea recta lindando con la misma a otro mojón de piedra que está clavado a orillas de la quebrada la Cristalina (actualmente hasta mojón de piedra clavado en la orilla de la carretera que del Club Campestre conduce al Caimo); quebrada arriba (actualmente carretera arriba) a un mojón que está a orillas de la misma quebrada (actualmente carretera); de aquí lindando con predio adjudicado a Limbania Alvarez D., (actualmente herederos de Rogelio Álvarez Delgado), a un mojón clavado a orillas del camino que conduce a la Estrella; de aquí camino arriba al mojón del písamo punto de partida.###, 2. Lote de terreno denominado "EL OASIS", de aproximadamente 1.25 Hectáreas, cuyos linderos son los siguientes ### De un mojón de piedra clavado a orilla del camino que conduce a la Estrella en línea recta hasta otro mojón de piedra a orillas de la quebrada Maravelez, lindando en esa extensión con el predio "EL BOHÍO, descrito anteriormente; de allí siguiendo el curso

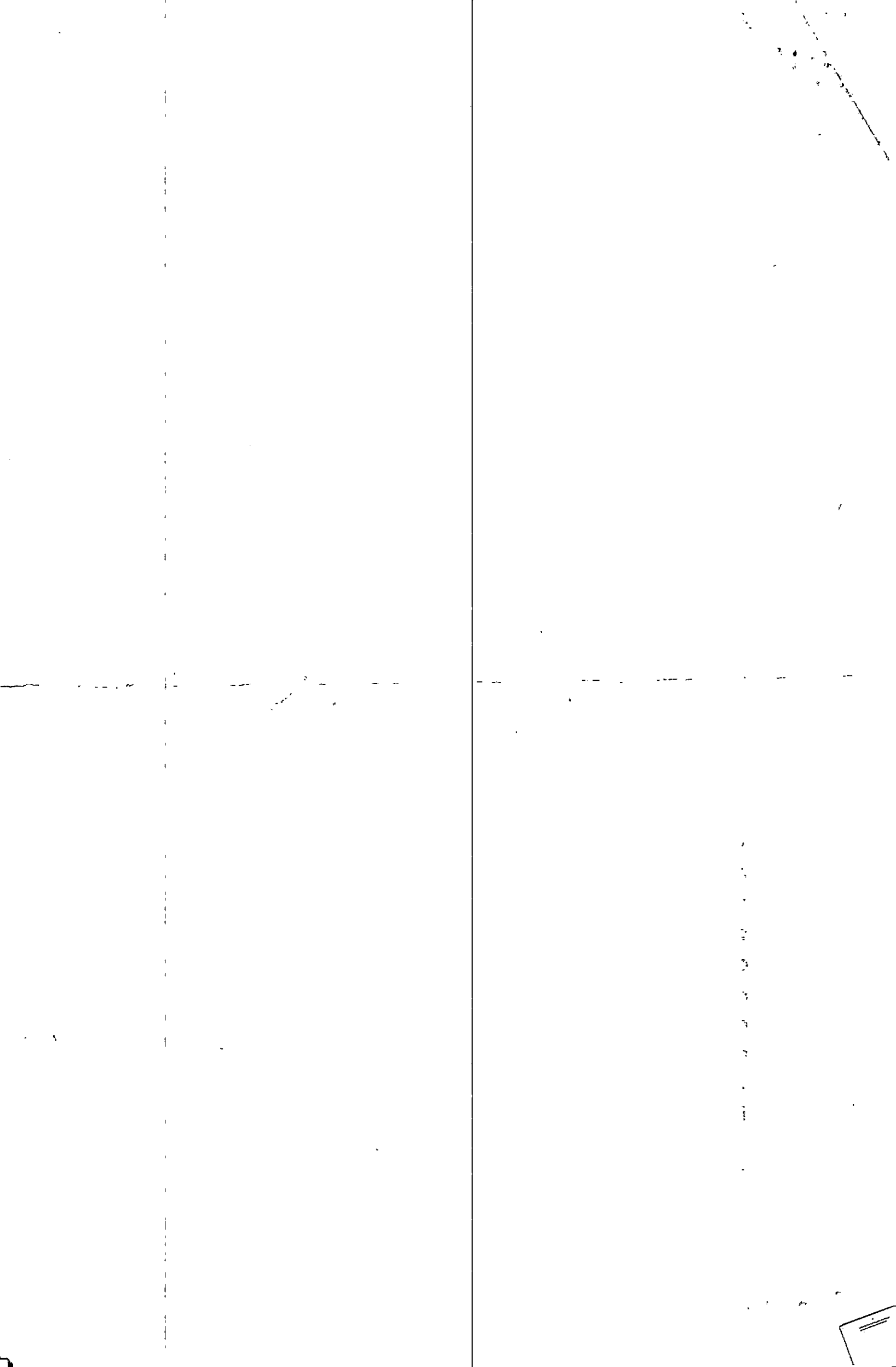
Carlos Alberto Hoyos Alvarez

Samuel Hurtado Pérez
Alba Stella Buitrago Pérez

de la quebrada hasta otro mojón de piedra en lindero con predio perteneciente a JOSUE ESPONDA ÁLVAREZ; de allí, en línea recta hasta un mojón de piedra clavado a orillas de la carretera o camino que conduce a la Estrella, al lado de la casa; Y de allí siguiendo el camino hasta el mojón punto de partida. ##### Dichos linderos son conocidos por ambas partes. Los inmuebles mencionados se encuentran mejorados, así: El Bohío con pastos estrella y de corte, caña, leucaena, guadua, bore, quiebra barrigo, banano y plátano y el OASIS, con casa, establos, cercas eléctricas, pasto estrella, pasto de corte maralfalfa, bore y quiebrabarrigo y caña de azúcar, guadua y algunas matas de banano. SEGUNDA: PRECIO: El canon de arrendamiento será de TRESCIENTOS MIL PESOS, (\$300.000.00) mensuales y se incrementará anualmente de acuerdo al IPC (índice precios al consumidor), pagaderos dentro de los 5 primeros días de cada periodo mensual, entre los días 16 y 21 de cada mes.. TERCERA: DURACION: El presente contrato tiene una duración de seis meses y rige desde el 16 de abril de 2.012 hasta el 16 de octubre, de 2.012. Por otra parte, el presente contrato se renovará automáticamente salvo que cualquiera de las partes anuncie su intención de terminarlo, por lo menos con un mes de anticipación. CUARTA: DESTINACION: El inmueble solo podrá ser destinado para mantenimiento de ganado completamente lícito. QUINTA: CESION: Queda expresamente prohibido a LOS ARRENDATARIOS ceder a cualquier título el presente contrato, así como subarrendar todo o parte de los inmuebles, salvo con autorización EXPRESA Y ESCRITA DEL ARRENDADOR. SEXTA: MEJORAS: LOS ARRENDATARIOS no podrán efectuar mejoras de cualquier tipo y/o cultivos salvo que cuenten con autorización escrita del Arrendador, por lo tanto si realizan mejoras de cualquier naturaleza serán de su cargo y el Arrendador no estará obligado a desembolsar cantidad alguna en contraprestación, a la cual renuncian desde éste momento. SEPTIMA: SALARIOS PRESTACIONES Y GASTOS: Los salarios, prestaciones y gastos (trabajadores, abonos, insumos, colinos, etc.), en que incurran los arrendatarios correrán exclusivamente por su cuenta y el arrendador queda exonerado de toda responsabilidad por esos conceptos pues no será considerado patrono o empleador de ninguna persona que trabaje en los inmuebles arrendados. De igual manera, serán de su cargo la totalidad de los servicios públicos. SEPTIMA: PROHIBICIONES ESPECIALES: Los arrendatarios se comprometen en forma expresa a no sembrar ni permitir que se siembre ningún tipo de plantación de carácter ilícita en el inmueble tal como, coca, amapola, etc.; de la misma manera que no utilizarán, ni permitirán que nadie utilice el inmueble para construir caletas o escondites donde se puedan guardar elementos ilícitos, como drogas estupefacientes, armas, personas privadas de su libertad, o incluso fosas comunes

Carlos Alberto / 11

[Signature]



Cualquier violación a ésta cláusula dará lugar a la inmediata terminación del contrato de arrendamiento sin que opere ninguna clase de compensación. OCTAVA: INSPECCIÓN. LOS ARRENDATARIOS permitirán las visitas que en cualquier tiempo EL ARRENDADOR o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación de los inmuebles u otras circunstancias que sean de su interés. NOVENA: **PREAVISO EN CASO DE VENTA:** Dado que los inmuebles arrendados se encuentran en venta, circunstancia que es de conocimiento de los ARRENDATARIOS, se acuerda dar por terminado el contrato en caso de venta, por lo que LOS ARRENDATARIOS se comprometen a entregar los inmuebles arrendados previo aviso o comunicación enviada por el ARRENDADOR vendedor con 15 días de anticipación. PARÁGRAFO: EL ARRENDATARIO RENUNCIA en cualquiera de los casos de terminación a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en el artículo 2035 del C.C. DÉCIMA: LOS ARRENDATARIOS restituirán los inmuebles al ARRENDADOR a la terminación del contrato en el mismo estado en que los recibieron salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. LOS ARRENDATARIOS se obligan a restituir los inmuebles con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las correspondientes empresas prestadoras de servicios públicos y se obligan a cancelar las facturas por los mismos conceptos que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del presente contrato. En ningún caso EL ARRENDADOR será responsable por el pago de servicios públicos, conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por los ARRENDATARIOS salvo pacto expreso entre las partes. DECIMA PRIMERA: Se excluyen del arrendamiento las siguientes porciones de terreno, de acuerdo a las circunstancias que se establecen a continuación. A. Un lote de terreno necesario para instalar una antena de telefonía celular o radiofrecuencia, puesto que el arrendador se encuentra en negociaciones con una empresa interesada en el sitio para instalarla. Se aclara que mientras se adelanta el negocio anotado, los arrendatarios pueden usar libremente el lote completo y ésta cláusula solo tendrá efecto en caso de que se llegue a un acuerdo con la empresa interesada en la instalación de la antena, caso en el cual dicha empresa será la que fije el sitio exacto de emplazamiento que sirve a sus específicos fines. B. Un pequeño lote de terreno de aproximadamente 40 metros cuadrados ubicado al lado de los corrales donde el arrendador continuará con la actividad de compostaje o procesamiento de bovinaza y residuos orgánicos recolectados en la misma finca. DECIMO SEGUNDA: Inventario. A continuación se deja inventario de los bienes muebles que se incluyen en el arrendamiento por lo que los arrendatarios pueden usarlos para los fines de la explotación pecuaria y también el inventario de

En el Atto 11/11/14

COLOMBIA
AR GRASIA
NOTARIO

ARIA 2°

algunos bienes que no se incluyen en el arrendamiento, es decir, que no serán usados por los arrendatarios, pero permanecerán guardados en una de las habitaciones de la casa de la finca, cuya llave será entregada al arrendador.

INVENTARIO DE BIENES MUEBLES QUE SE INCLUYEN EN EL ARRENDAMIENTO.

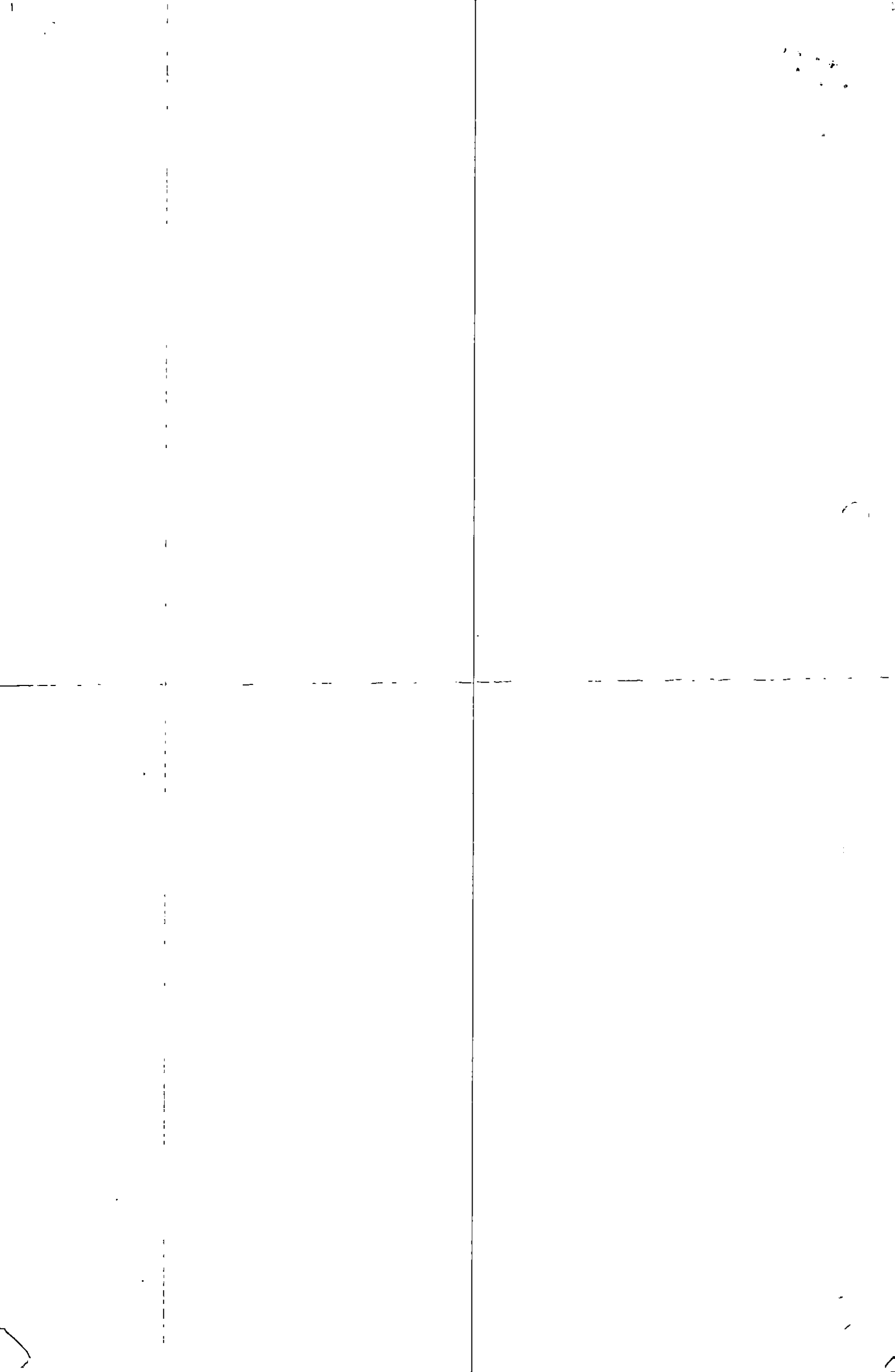
- 1 Fumigadora Royal de 20 litros usada y funcionando.
2. Un reloj balanza de 200 kilos funcionando.
- 3 Una Manila de 10 metros.
4. Tres canecas de 40 litros; dos con tapa y una sin tapa.
- 5 Una caneca de 20 litros.
6. Una máquina picadora de pasto con motor chino de 3 caballos de fuerza funcionando.
7. Dos machetes.
8. Un martillo.
9. Un diablo para templar cercos.
10. Un hacha.
11. Un balde metálico de 12 litros.
12. Un balde plástico de 12 litros.
13. Una guadaña SHINDAIWA.
14. Dos mesas metálicas (en la cocina).
15. Un serrucho.
16. Un marco de zagueta metálico.
17. Un impulsor de corriente para cerca eléctrica de 10 kilómetros.
18. Dos palas
19. Un azadón.
20. Una azadoneta.
21. Una azada.
23. Un cepillo de barrer.
24. Una media luna.
25. Un buggie.
26. Un caballo.

(Los anteriores bienes muebles serán incluidos en el arrendamiento y podrán ser usados por los arrendatarios).

INVENTARIO DE BIENES QUE SE DEJAN EN EL INMUEBLE ARRENDADO

1. Tres pipas de gas de 40 libras.
2. Un fogón a gas de dos boquillas.
3. Un congelador.
4. Tres mesas de madera.
5. Dos sillas plegables.
6. Un aviso
7. Una freidora.
8. Una exprimidora.
9. Una cafetera.
10. Un guardamotor.
11. Una cilindradora con motor.
12. Dos cajas cerradas.
13. Cuatro canecas medias de color azul.
14. Cuatro canecas con soporte.
15. Un balanzón.

Ende Alde 1/1/14



16. Tres canecas negras.
17. Dos canecas de 200 litros.
18. Tres regaderas.
19. Cuatro cajas de baldosa

(Los anteriores bienes son de propiedad del arrendador y permanecerán guardados en una de las habitaciones de la casa del inmueble arrendado.)

Para constancia se firma el presente contrato, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Municipio de Armenia, Quindío, hoy diez y seis (16) de abril de dos mil doce (2.012).

Carlos Alberto Hoyos Alvarez
CARLOS ALBERTO HOYOS ALVAREZ
C.C. Nro. 7.535.148 expedida en Armenia.
Arrendador.

Samuel Hurtado Perez
SAMUEL HURTADO PEREZ
C.C. Nro. 7.535.148 de Armenia.
Arrendatario

Alba Stella Buitrago Perez
ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ
C.C. Nro. 24.995.267 de Buenavista, Q.
Coarrendataria

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE MI EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO

SE PRESENTARON

QUE SE IDENTIFICARON CON LAS C.C. Nos.

EXPEDIDAS EN:

Y DIERON QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE

DOCUMENTO ES CIERTO, Y QUE LAS FIRMAS PUESTAS EN EL MISMO SON LAS SUYAS

EN CONSTANCIA FIRMAN LOS COMPARECIENTES:

FECHA:



16 ABR 2012

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE ARMENIA QUINDIO

COMPARECIÓ: Samuelhortado Perez
982887 DE Armenia

QUIEN EXHIBIO LA C.C. 982887 DE Armenia
Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON
SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

EL DECLARANTE:

Oscar Grajales Vanegas
NOTARIO



EL NOTARIO SEGUNDO DE ARMENIA Q.

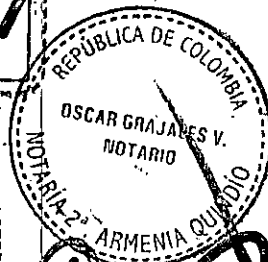
DA TESTIMONIO QUE LA PRESENTE HUELLA DACTILAR QUE ANTECEDE FUE

IMPRESA POR Samuelhortado Perez

Y A SOLICITUD DEL MISMO

16 ABR 2012

Oscar Grajales Vanegas
NOTARIO



md

24

ENTREGA BIEN INMUEBLE RURAL FINCA EL BOHÍO-OASIS

El día 14 de Abril de 2018, se hizo entrega del BIEN INMUEBLE RURAL denominado el Bohío-Oasis, ubicado en la vereda El Marmato, Municipio de Armenia, Quindío, al señor ARRENDADOR CARLOS ALBERTO HOYOS ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 7.535.148, el predio consta de 2.135 has, 21.350 mtrs², con matricula inmobiliaria número 280-49220 de la oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, ficha catastral número 00-03-0000-0024-000.

El Doctor CARLOS ALBERTO HOYOS ÁLVAREZ, recibe a satisfacción el bien inmueble rural dado en arrendamiento a la Causante ALBA STELLA BUITRAGO PÉREZ (Q.E.P.D), quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía 24.995.267 de Buenavista, Quindío.

La entrega del bien inmueble rural denominado El Bohío-Oasis fue realizado por la abogada EMMA PELÁEZ FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 24.568.396, quien actúa como apoderada de los herederos de la Causante y en presencia de la heredera LUZ ELENA ROLDAN PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía 24.477.445 de Armenia, Quindío.

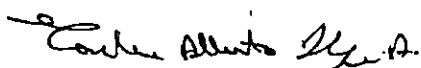
Dejamos constancia que se canceló 4 meses de arriendo del año 2017 y 4 meses del año 2018 por un total de \$2.840.000 a razón de \$355.000 mensual, más el valor de \$126.000 de la instalación del medidor de agua y llave de paso, para un total final de \$2.966.000.

Se canceló el valor de \$2.023.000 en la tesorería del Comité de Cafeteros de la ciudad de Armenia por concepto de Reconexión (Matricula) del servicio de agua prestado por el Comité de Cafeteros al sector rural.

TOTAL PAGADO: \$4.989.000.00 (cuatro millones novecientos ochenta y nueve pesos m/cte.

Para constancia se firma la entrega del Bien Inmueble Rural a Paz y Salvo a los 14 días del mes de Abril de 2018.

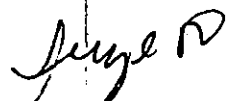
Recibe:



CARLOS ALBERTO HOYOS ÁLVAREZ

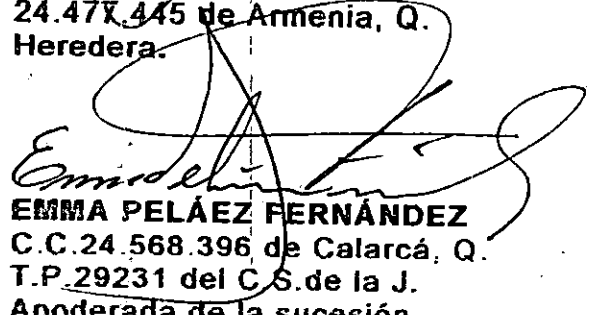
C.C. Nro.7.535.148 de Armenia, Q.
Propietario.

Entrega:



LUZ ELENA ROLDAN PÉREZ

24.477.445 de Armenia, Q.
Heredera.



EMMA PELÁEZ FERNÁNDEZ

C.C.24.568.396 de Calarcá, Q.
T.P.29231 del C.S.de la J.
Apoderada de la sucesión.

95

JULIAN ANDRES VILLANUEVA PATIÑO. ABOGADO

Armenia Quindío 19 De Julio del año 2018.

Doctora

Enna Peláez Hernández

REF: DERECHOS LABORALES A PAGAR.

JULIAN ANDRES VILLANUEVA PATIÑO identificado con la cédula de ciudadanía número 89.008.788 expedida en Armenia Q, y como apoderado de la señora **FANDRY JOHANNA MUÑOZ LAGUNA** identificada con la cédula de ciudadanía número 40.761.492 de Florencia, mediante el presente escrito, me permito, presentar liquidación de las prestaciones y derechos laborales adeudadas a mi representada, ello con el fin de llegar a un acuerdo amigable, Mi representada laboro para la señora **ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ**, en la finca el OASIS, terrenos alquilados por la señora **ALBA STELLA**, para llevar allí su actividad comercial y donde mi representada le presto los servicios que a continuación le describo, se encargaba de los Activos Vacunos, la relación laboral tuvo una duración de 10 de Abril del año 2012, hasta el 19 de Agosto de 2017, sin que al momento de la terminación laboral se hubiera realizado la liquidación correspondiente.

Ahora conforme diálogos telefónicos con usted respetada doctora, me permito entregar la presente liquidación para su estudio y un futuro acuerdo conciliatorio.

Prestaciones laborales que se describen y liquidan así:

Horario de trabajo: de lunes a domingo.

Salario: un millón de Pesos.

No se pagaron salud, Pensión, consignación cesantías y demás.

Tiempo total laborado cinco años y cuatro meses.

Salario Base Para Liquidación Mensual: \$ 1.000.000

- Indemnización moratoria: 11.333.220
- Auxilio a las cesantías: \$ 5.358.333
- Intereses sobre las cesantías: 2.031.129
- Prima de servicios: 5.358.333
- Vacaciones: \$ 2.679.166
- Aportes a pensión: \$10.320.000

Se hace claridad que la señora trabajo más de doce (8) horas diarias, sin embargo, esta liquidación se hace y se proyecta sobre un salario mínimo y 8 horas diarias.

Total: Prestaciones sociales y salarios: 37.080.181.

La anterior liquidación realizo conforme la legislación laboral actual en Colombia.

SE ADJUNTA COPIA DE DOCUMENTO ORIGINAL, DENOMINADO CERTIFICACION LABORAL, EXPEDIDA POR LA SEÑORA ALBA STELLA

BARRIO GALAN CALLE 7 N. 16-89 TEL:3164030230-OF: 7369302

76
JULIAN ANDRES VILLANUEVA PATIÑO. ABOGADO

BUITRAGO PEREZ, El original reposa en nuestro poder junto con otros documentos.

Dejo claridad doctora que aún no existe demanda laboral pero que en caso de negativa a un derecho tan evidente y con todos los elementos probatorios que dan fe de la relación laboral, como los administradores de la finca, trabajadores, de la misma quienes vendían los insumos certificados laborales y otros documentos que tenemos en nuestro poder, estamos seguros que ante un juzgado laboral podremos demostrar el total de las pretensiones, por ello por su experiencia y de manera muy respetuosa la invitación a llegar a una conciliación favorable para las partes y evitar así demandas laborales, de esta relación laboral tiene total conocimiento los familiares de la difunta, y ellos pueden dar fe de la misma.

Julian Andres Villanueva Patiño

C.C 89.008.788 de Armenia Q.

T.P 230.701.

IN RESPONSE TO A RESOLUTION OF THE HOUSE OF REPRESENTATIVES, PASSED MAY 1, 1895

THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE, in compliance with the resolution of the House of Representatives, passed May 1, 1895, has the honor to submit herewith a report of the operations of the office during the year ending June 30, 1896. The report is divided into two parts, the first of which contains a general statement of the business of the office, and the second a detailed statement of the business of the office, as conducted by the several divisions.

THE GENERAL LAND OFFICE, WASHINGTON, D. C., JULY 1, 1896.

JOHN W. COOPER, COMMISSIONER.

1896.

Información del Proceso.

Código Proceso	63001310500320180026600	Tipo Proceso	DECLARATIVO
Clase Proceso	ORDINARIO	Subclase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Departamento	QUINDIO	Ciudad	ARMENIA 63001
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL
Distrito/Circuito	ARMENIA - ARMENIA	Número Despacho	003
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 00	Dirección	CARRERA 12 20-63 PISO 2
Teléfono	7445961	Celular	
Correo Electrónico Externo	J03LCTOARM@CENDOJ.RAMAJUDICIAL	Fecha Publicación	22/02/2020
Fecha Providencia		Fecha Finalización	
Tipo Decisión		Observaciones Finalización	

Sujetos	Pedidos	Archivos	Actuaciones			
TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO	
DEFENSOR PRIVADO	NO	CC	7.538.211	ARLES DE JESUS GALLEGU GUERRERO	22-02-2020	
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CC	41.940.255	FANDRY YOHANNA MUÑOZ LAGUNA	22-02-2020	
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI			HEREDEROS DE ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ	22-02-2020	
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO			JOSÉ LEONARDO BUITRAGO MORALES	22-02-2020	
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO			LUIS ALFONSO BUITRAGO MORALES	22-02-2020	
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CC	24.477.445	LUZ ELENA ROLDAN PEREZ	22-02-2020	
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CC	42.076.618	MARTHA LILIANA BUITRAGO MORALES	22-02-2020	
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CC	18.518.522	WILSON BUITRAGO MARIN	22-02-2020	

Regresar

Información del Proceso.

Código Proceso	63001310500320190026600	Tipo Proceso	DECLARATIVO
Clase Proceso	ORDINARIO	Subclase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Departamento	QUINDIO	Ciudad	ARMENIA 63001
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL
Distrito/Circuito	ARMENIA - ARMENIA	Número Despacho	003
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 00	Dirección	CARRERA 12 20-63 PISO 2
Teléfono	7445961	Celular	
Correo Electrónico Externo	J03LCTOARM@CENDOJ.RAMAJUDICI	Fecha Publicación	22/02/2020
Fecha Providencia		Fecha Finalización	
Tipo Decisión		Observaciones Finalización	

Sujetos Predios Archivos Actuaciones

Información de la Actuación

Fecha de Registro	22/02/2020 9:28:39 P. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	GENERALES	Tipo Actuación	AUTO EMPLAZA
Etapa Procesal	TRÁMITE	Fecha Actuación	22/02/2020
Anotación	REGISTRO DE EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBA STELLA BUITRAGO PEREZ SE CARGA AUTO QUE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO Y PUBLICACIÓN EN LISTA DE EMPLAZADOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 108 CGP		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	ORDINARIO
Días del Término	18	Fecha Inicio Término	22/02/2020
Fecha Fin Término	13/03/2020		

NOMBRE DEL ARCHIVO	TAMAÑO (KB)
63001310500320190026600_ACT_AUTO EMPLAZA_22-02-2020 9.22.47 P. M..PDF	432



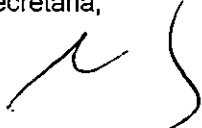
Regresar

78

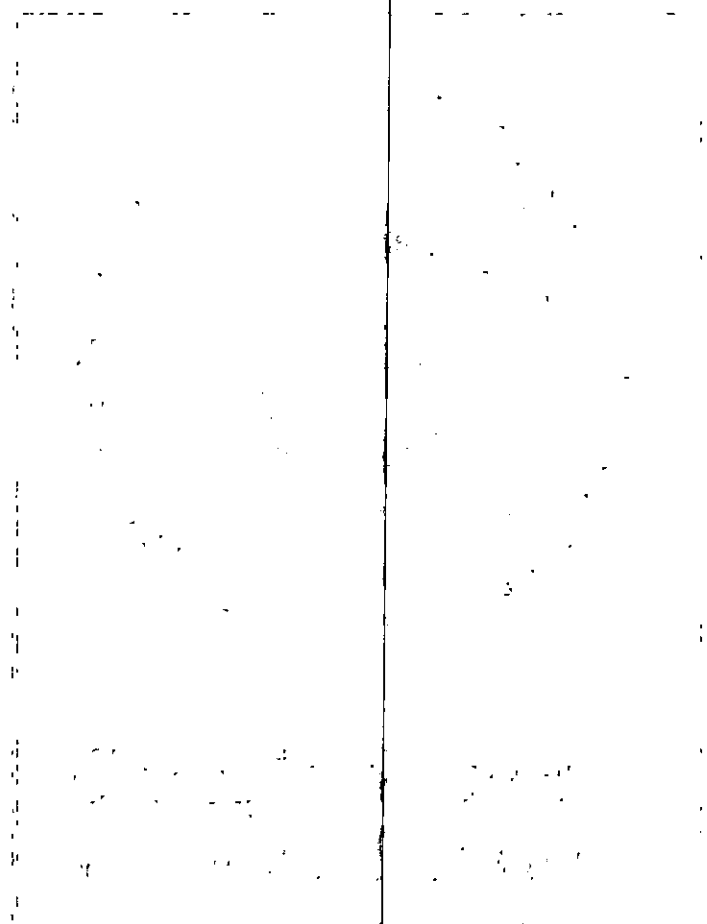
CONSTANCIA. El término de quince (15) días posteriores al Registro Nacional de Personas emplazadas que trata el art. 108 inc. 6º. del CGP, COMIENZA el 24 de FEBRERO de 2020. VENCE el 13 de MRZO del mismo año, a las 5:00 de la tarde.

Días inhábiles. 22, 23, 29 de Febrero, 1, 7 y 8 Marzo

La Secretaria,



MARIA CIELO ALZATE FRANCO.



LA REPÚBLICA

EDICTO. EMPUJAMIENTO 108 C.G.P. PERSONA CITADA A LAS DEMANDAS DE PERSONAS QUE SE CREAM CON DERECHO A INTERVENIR EN LA CAUSA MATRIAL. CEMDA CITADO O NIT. NATURALIZA DEL PROCESO SUCESORIO. PARTE DELIRANTE NATURAL AGRIERO PRINS en representación de

Que el día 02 de septiembre de 2019 falleció en Rioseco — Caldas
BLADIMIR MORALES BUENO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 42.009.171, en calidad de **compañera permanente del causante**.
 Que, a reclamar **LA TRANSMISIÓN DE PENSIÓN**, se ha presentado la señora **KENY MAYTISE**,
 Toda persona que se crea con igual o mejor derecho, puede presentar su pretensión en la
 providencia.

Manizales, veintidós (22) de
 Agosto de 2019.
 Profesional Especializada Grado 06 Unidad Prestadora

2. En su artículo 146 del C.L.P., la publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento. Este emplazamiento se entenderá surtido quince días después de la publicación de la información de los empleados en el registro nacional de personas empleadas. Se advierte al empleado que conforme a lo establecido por el Art. 29 del C. Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le ha designado curador ad-litem con quien surtirá el trámite normal del proceso, hasta que comparezca al mismo.

Manizales, Diciembre Nueve de dos mil diecinueve (2019). MARIA EUGENIA DAHLGREN PEREZ SECRETARIA DE JUSTICIA

EDICTO. Personas emplazadas: Magdalena Vanegas Chaparro, Eliseo y María Mercedes Vanegas Chaparro. 20 de Familia de Bogotá. - Demanda: María Magdalena Vanegas Chaparro.

BRITANIA CONSTRUCCIONES SAS.
-EN INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA

JOSE ANTONIO TORRES
Agente Especial
e-mail: joseantonio1990@gmail.com
Celi 310-4940771

SEGUNDO AVISO

1

SEGUNDO AVISO

1. demandante: GUILLERMO PRIETO
2. demandada: LUCILA CELY DE PINZON HEREDEROS INDETERMINADOS DE
GE PINZON CHAPARRO Y TITO ANTONIO VARGAS CHIQUILLO
3. juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE DUITAMA
4. Radicación expediente: 2019-00525 - AUTO 2 DICIEMBRE 2019

DMISORIO: 13 DE DICIEMBRE de 2016

Sr. TITO SÁLVOR CONTRÁLEZ
 Sr. JAZMÍN ELIAN MARAÑO CIL
 DOCE FAMILIA DE CARTAGENA
 Presidente: 130311007201900755655
 2019

No. Recibo/Publicación: 702324-4-1
Nombre de la persona citada: GABRIEL GUERRERO ESCORCIA Y A
HERNANDEZ VARGAS
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Parte demandante: COAHUISEP

Nombre de la Persona (Nombre y Apellido):